



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

REF.: N° 800.478/23 SOLICITA INFORME EN
BDS PRESENTACIÓN QUE INDICA

SANTIAGO,

Pase a la Municipalidad de Ñuñoa copia de la presentación formulada por don Julio Martínez Colina, a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, se sirva informar a este Organismo al tenor de lo expuesto por el recurrente en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Dicho informe deberá ser preparado con intervención de la Asesoría Jurídica o abogado de esa entidad, a menos que el asunto planteado sea ajeno a la aplicación o interpretación de normas jurídicas o reglamentarias o que ese organismo no cuente con ese profesional. Además, deben remitirse todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Finalmente, se hace presente que la información precedentemente requerida, se deberá ingresar en la plataforma ventanilla única disponible en el banner "Mis trámites CGR".

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
ÑUÑOA

DISTRIBUCIÓN:

-Al señor Julio Martínez Colina (jamartinez@nunoa.cl)

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	IVAN MILLAN FUENTES	
Cargo	JEFE DE UNIDAD JURÍDICA	
Fecha firma	13/01/2023	
Código validación	9te9lwiJP	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



ORD. N°: 1-2023

MAT.- Solicita investigación especial administrativa en procesos de “contratación directa” de I. Municipalidad de Ñuñoa a la Corporación FISCALÍA del Medio Ambiente (FIMA)

ANT.- 1) Decreto Alcaldicio N° 1.679 de fecha 24 de noviembre de 2021 de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

2) Decreto Alcaldicio N° 1.743 de fecha 3 de diciembre de 2021 de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

3) Decreto Alcaldicio N° 2.045 de fecha 28 de diciembre de 2022 de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

ÑUÑOA, 11 de enero de 2023.

DE: Sr. Julio Martínez Colina
Concejal
Ilustre Municipalidad De Ñuñoa

PARA: Sr. Jorge Bermúdez Soto
Contralor General
Contraloría General de la República de Chile

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA INVESTIGACIÓN ESPECIAL ADMINISTRATIVA EN “CONTRATACIÓN DIRECTA” DE I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A LA CORPORACIÓN FISCALÍA DEL MEDIO AMBIENTE (FIMA); EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITUD QUE INDICA.

SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

JULIO MARTÍNEZ COLINA, Concejal de la I. Municipalidad de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número 7.257.719-1, domiciliado para estos efectos en Manuel de Salas 114, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, al Sr. Contralor General de la República respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1.º y siguientes de la Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y artículos 20 y 32 de la Resolución

Nº 20, de 3 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas que regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, vengo en solicitar a US., con el mérito de las consideraciones que se exponen, **tenga a bien iniciar una investigación especial con el objeto de sancionar las infracciones, irregularidades, deficiencias y vacíos detectadas en el proceso de “contratación directa” hecho por la I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A a la CORPORACIÓN FISCALÍA DEL MEDIO AMBIENTE (FIMA), lo que genera un perjuicio patrimonial para el Fisco de Chile, anulando dichas contrataciones ilegales.**

Fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

§ 1. LOS HECHOS

Con fecha 24 de noviembre de 2021, la Municipalidad de Ñuñoa emitió el **Decreto Alcaldicio Nº 1679**, mediante el cual autorizó la contratación, bajo la modalidad de “trato directo” del servicio especializado de “Asesoría Jurídica Especializada en materia Medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón a la impugnación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II”.

Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2021, la Municipalidad de Ñuñoa, emitió el **Decreto Alcaldicio Nº 1743**, mediante el cual la alcaldesa Emilia Ríos Saavedra aprobó el “Contrato de Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental”, de 2 de diciembre del mismo año, bajo la modalidad de “*contratación directa*”, Licitación ID 5482-32-CT21.

En ambas contrataciones no concurrían los requisitos legales, y se constataron las irregularidades que se pasan a denunciar, que constituyen una grave infracción a los *principios de probidad, buena fe, transparencia y estricta sujeción a las bases*, que implican un *perjuicio para el patrimonio fiscal de cuantía indeterminada*.

Entre estas ilegalidades se puede mencionar que en dichas “contrataciones directas” se citaron como fundamento jurídico de la contratación el artículo 107 del Reglamento de Contratación Pública, que se refiere a “Contratación de Servicios Personales Especializados”.

Sin embargo y como bien ha expresado la Contraloría General en reiteradas ocasiones, el artículo en comento se refiere a la contratación de servicios personales y “personas” siempre entendidas en su calidad de personal naturales y no quienes detenten la calidad de “persona jurídica”, como es el caso de la “Corporación Fiscalía del Medio Ambiente” (FIMA) quien, claramente, no puede ser contratada bajo esa modalidad.

Con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2022, la alcaldesa Emilia Ríos Saavedra de la I. Municipalidad de Ñuñoa, emitió el **Decreto Alcaldicio N° 2045**, mediante el cual nuevamente aprobó otro contrato mediante “contratación directa”, sin que se cumplieran los requisitos legales, denominado **“Contrato de Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar administrativa y judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Tribunal Ambiental y Corte de Apelaciones y/o Suprema, en las gestiones que sean necesarias para invalidar la Resolución que califica favorablemente el proyecto Egaña Comunidad Sustentable”**.

También, se citó como fundamento jurídico de la contratación el artículo 107 del Reglamento de Contratación Pública, que se refiere a “servicios personales”, y bajo esta norma no se pueden contratar servicios de “personas jurídicas”.

En este decreto, se advierte una nueva irregularidad que es que en su letra n) señala que la “disponibilidad presupuestaria de 21 de diciembre de 2022 de la Secretaría Comunal de Planificación, indicando que *se incluirá disponibilidad presupuestaria en la Propuesta de Proyecto de Presupuesto 2023 el ítem 22.11.999.001.002, “Otros”*. Esto significa que al momento de la licitación la I. Municipalidad de Ñuñoa no contaba con disponibilidad presupuestaria para la convocatoria a la licitación pública como para el pago de la “contratación directa”.

Estos hechos violan de manera grave y reiterada la Ley N° 19.886 sobre Contratación Pública, su reglamento y las normas de ejecución presupuestaria contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Decreto Ley N° 1.286 Orgánico de Administración Financiera del Estado, al emitir decretos de “contratación directa” sin que se cumplan los requisitos legales para ello, y sin contar con autorización presupuestaria para aprobar y ejecutar el gasto.

§ 2.º EL DERECHO

El artículo 98 de la Constitución Política de la República; y los artículos 1 y siguientes de la Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, entregan al Órgano Contralor el ejercicio del control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevar la contabilidad general de la Nación, y desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.

El ejercicio de las facultades fiscalizadoras y de control de la Contraloría se efectúa, entre otros instrumentos, a través de auditorías e investigaciones especiales, como establece

la Resolución n.º 20, de 2015, que fija **“Normas que regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República”**. En particular, el artículo 20 de la resolución en comento dispone que:

“La investigación es un procedimiento de indagación que se llevará a cabo en aquellos casos en que los montos, las autoridades, las personas o el ámbito geográfico involucrados en los hechos o en las situaciones o la naturaleza de estos, produzcan impacto en la ciudadanía”.

Por su parte, el artículo 32 de la resolución citada prescribe que cualquier persona puede efectuar denuncias al Órgano Contralor:

“Las organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier persona o entidad, podrán colaborar con la función de control externo mediante denuncias o sugerencias de fiscalización que aporten información, datos u otros antecedentes que den cuenta de las irregularidades o falencias de control que adviertan en las actuaciones de los auditados”.

En ese contexto, vengo en denunciar las siguientes ilegalidades, infracciones, irregularidades y falencias de control en la “contratación directa” hecho por la I. Municipalidad de Ñuñoa a la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA):

§ 2.1.- INFRACCIÓN A LAS NORMALES LEGALES Y PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO DE “CONTRATACIÓN DIRECTA” Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

En primer lugar, los procesos de licitación en comento infringieron las normas legales y principios que regulan el proceso de “licitación pública” y “contratación directa”.

Jurídicamente, según la letra a) del Artículo 7º de la Ley N° 19.886 sobre Contratación Pública, *licitación o propuesta pública* es *“el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente”*.

La *licitación pública* debe sujetarse en todas sus etapas al *principio de legalidad* que, en materia administrativa, es reconocido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, y en el artículo 2.º de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone:

“Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo

abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes”.

En consecuencia, toda **“licitación pública”**, en cuanto expresión de la voluntad de un órgano estatal, en este caso, una persona jurídica de derecho público, como la I. Municipalidad de Ñuñoa, está sujeta al principio de legalidad y, en cuanto tal, las respectivas “licitaciones” y “contrataciones directas” deben respetar irrestrictamente dicho principio.

Además, se debe tener presente que el artículo 9° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado señala que:

“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato”.

En el mismo sentido, la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 46.981/80, ha dicho que:

“El sistema de propuesta o licitación pública es un procedimiento que conforme a las reglas generales que gobiernan la materia y a lo reiterado por la jurisprudencia administrativa, involucra la observancia de los siguientes requisitos:

a) Dar conocimiento a los interesados de las bases y demás documentos que rigen la licitación;

b) Sujeción estricta a las bases de la propuesta;

c) Igualdad de los oferentes; y

d) Adjudicación pura y simple de la oferta”.

Cuando no es posible convocar a una “licitación pública”, la Ley N° 19.886 sobre Contratación Pública y su reglamento, establecen excepciones que permiten eximirse de convocar a una licitación pública y contratar bajo otras modalidades, como la **“contratación directa”**, bajos los requisitos y condiciones que establece dicha preceptiva. Precisamente, una de las formas de “contratación directa” autorizadas por la ley y el reglamento es la **“Contratación de Servicios Personales Especializados”**.

La “contratación directa” en el caso del artículo 107 del Reglamento de Contratación Pública, se refiere a **“Contratación de Servicios Personales Especializados”**, que según el artículo 105 número 2) son:

“Aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o

habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido. Es el caso de anteproyectos de Arquitectura o Urbanismo y proyectos de Arquitectura o Urbanismo que consideren especialidades, proyectos de arte o diseño; proyectos tecnológicos o de comunicaciones sin oferta estándar en el mercado; asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y la capacitación con especialidades únicas en el mercado, entre otros”.

En consecuencia, este artículo se refiere a *“contratación de servicios personales”* y *“personas”*, razón por la cual una *“Corporación”* como la *“Corporación Fiscalía del Medio Ambiente”* (FIMA) no puede ser contratada bajo esa modalidad, por lo que la Alcaldesa Sra. Emilia Ríos Saavedra de la I. Municipalidad de Ñuñoa infringió los principios de *legalidad, probidad, buena fe y transparencia*. El aparentar que la *“Corporación Fiscalía del Medio Ambiente”* (FIMA) es una persona natural, en los términos que exige la ley, es claramente un fraude a la ley, que no sólo perjudica los intereses del Fisco de Chile, sino de otros oferentes que, cumpliendo los requisitos legales de ser *“persona natural experto”*, fueron excluidos de la convocatoria a la licitación y la *“contratación directa”*.

Con lo anterior hago presente al Sr. Contralor General que, además, se infringió el artículo 3 del Reglamento de Contratación Pública que dispone que:

“Las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento”.

En el caso del Decreto N° 2045, de 28 de diciembre de 2022, la alcaldesa Emilia Ríos Saavedra de la I. Municipalidad de Ñuñoa, nuevamente aprobó otro contrato mediante *“contratación directa”* a la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), sin que se cumplieran los requisitos legales, denominado **“Contrato de Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar administrativa y judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Tribunal Ambiental y Corte de Apelaciones y/o Suprema, en las gestiones que sean necesarias para invalidar la Resolución que califica favorablemente el proyecto Egaña Comunidad Sustentable”**. También, se citó como fundamento jurídico de la contratación el artículo 107 del Reglamento de Contratación Pública, que se refiere a *“servicios personales”*, y bajo esta norma no se pueden contratar servicios de *“personas jurídicas”*.

Sin embargo, en este decreto se advierte una nueva irregularidad que es que en su letra n) señala que la *“disponibilidad presupuestaria de 21 de diciembre de 2022 de la Secretaría Comunal de Planificación, indicando que se incluirá disponibilidad presupuestaria en la Propuesta de Proyecto de Presupuesto 2023 el ítem 22.11.999.001.002,*

“Otros”. Esto significa que al momento de la licitación el año 2022 la I. Municipalidad de Ñuñoa no contaba con disponibilidad presupuestaria para el pago de la “contratación directa”.

Un principio básico de la correcta administración del Estado de Chile es que todo gasto de la Administración Pública, dentro de la cual se encuentran las municipalidades, siempre debe estar autorizado y respaldado en el respectivo presupuesto, de manera tal que firmar decretos sin contar con autorización presupuestaria es una grave infracción a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Ley N° 1.286 Orgánico de Administración Financiera del Estado y normas complementarias, es ilegal, ya que no se pueden emitir decretos de “contratación directa” sin que se cumplan los requisitos legales para ello, y sin contar con autorización presupuestaria para aprobar y ejecutar el gasto.

§ 2.2.- GRAVE PERJUICIO AL INTERÉS Y PATRIMONIO FISCAL

En segundo lugar, hago presente a US. que la “contratación directa” de la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), hecha por la Alcaldesa Emilia Ríos Saavedra de la I. Municipalidad de Ñuñoa, mediante un fraude a la ley, causa un evidente perjuicio al interés y patrimonio fiscal que debe ser investigado y sancionado por el Órgano de Control, pues dicha decisión resulta arbitraria e ilegal.

Debe investigarse especialmente si se trata de hechos reiterados con la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), ya que se han detectado a lo menos tres contrataciones ilegales e irregulares, como las denunciadas más arriba. Y esta investigación debe hacerse extensiva a otros municipios que han contratado bajo esta modalidad, violando la ley y perjudicando el interés fiscal.

§ 2.3.- INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA

La Constitución Política de la República recoge el principio de *probidad administrativa* en su artículo 8, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, como lo expresa el artículo 54 de la Ley 18.575.

Este principio es desarrollado por el artículo 55 de la Ley 18.575 establece que:

“El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”

La Contraloría General de la República ha dicho en el Dictamen 30.157/2005 que *“el cargo público debe desempeñarse con la más estricta imparcialidad, otorgando a los usuarios, sin discriminaciones, las prestaciones que la ley pone a cargo del respectivo servicio”*.

La modificación introducida por el artículo 2.º de la Ley 19.653 introdujo un nuevo “Título III” a la Ley n.º 18.575, denominado *“De la probidad administrativa”*, que estableció nuevas regulaciones sobre esta materia.

Estas disposiciones son aplicables y exigibles a todos los órganos de la Administración del Estado, incluyendo a la Alcaldesa de la I. Municipalidad de Ñuñoa, como lo establece el artículo 52 de la Ley n.º 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado al señalar que:

“Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa”.

Sobre la materia, se debe considerar que la Administración del Estado, según el artículo 1.º de la Ley n.º 18.575, *“estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa...”*.

El artículo 52 de la ley en comento dispone que:

“El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular” y “Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.”

De esta manera, al no respetar las leyes que regulan la contratación pública, la Alcaldesa de Ñuñoa ha violado el *“principio de probidad administrativa”*.

Por las consideraciones expresadas, solicito al Sr. Contralor tenga a bien iniciar una investigación especial con el objeto de sancionar las infracciones, irregularidades, deficiencias y vacíos detectadas en el proceso de “contratación directa” hecho por la I. Municipalidad de Ñuñoa a la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), lo que genera un perjuicio patrimonial para el Fisco de Chile y afecta a la *probidad administrativa*.

POR TANTO, por las consideraciones expuestas más arriba, y lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República; los artículos 1ro y siguientes de la Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y demás normas legales pertinentes;

RUEGO A US.: tenga a bien iniciar una investigación especial con el objeto de sancionar las infracciones, irregularidades, deficiencias y vacíos detectadas en el proceso de “contratación directa” hecho por la I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A a la CORPORACIÓN FISCALÍA DEL MEDIO AMBIENTE (FIMA), lo que genera un perjuicio patrimonial para el Fisco de Chile y así cautelar la correcta inversión de los fondos públicos y la defensa del interés fiscal, anulando dichas contrataciones ilegales.

PRIMER OTROSÍ: Solicito al Sr. Contralor General de la República tener por acompañados copia de los siguientes documentos:

1.- Copia del Decreto Alcaldicio N° 1679, de fecha 24 de noviembre de 2021, de la Municipalidad de Ñuñoa emitió el de 2021, mediante el cual autorizó la contratación, bajo la modalidad de “trato directo” del servicio especializado de “Asesoría Jurídica Especializada en materia Medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón a la impugnación de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del Proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II”.

2.- Copia del Decreto Alcaldicio N° 1743, de fecha 3 de diciembre de 2021, de la Municipalidad de Ñuñoa, mediante el cual la alcaldesa Emilia Ríos Saavedra aprobó el “Contrato de Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental”, de 2 de diciembre del mismo año, bajo la modalidad de “contratación directa”.

3.- Copia del Decreto Alcaldicio N° 2045, de 28 de diciembre de 2022, de la I. Municipalidad de Ñuñoa, mediante el cual se aprobó “Contrato de Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar administrativa y judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Tribunal Ambiental y Corte de Apelaciones y/o Suprema, en las gestiones que sean necesarias para invalidar la Resolución que califica favorablemente el proyecto Egaña Comunidad Sustentable”, mediante “contratación directa”.

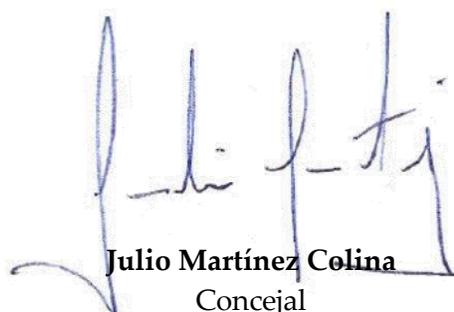
POR TANTO,

RUEGO A US.: tener por acompañados los documentos singularizados.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al Sr. Contralor General de la República que, tratándose de hechos reiterados con la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA), ya que se han detectado a lo menos dos contrataciones ilegales e irregulares, como las denunciadas en lo principal, esta investigación se haga extensiva a otros municipios que han contratado bajo esta modalidad, violando la ley y perjudicando el interés fiscal.

POR TANTO,

RUEGO A US.: ampliar la investigación a otros municipios en los términos solicitados.



Julio Martínez Colina
Concejal
Ilustre Municipalidad de Ñuñoa



ÑUÑO A, 24 NOV 2021

DECRETO N° 1679

TENIENDO PRESENTE

- a) Que, las municipalidades son órganos constitucionales regulados en nuestra Carta Fundamental, en los artículos 118 y siguientes, siendo definidas como "Corporaciones autónomas de derechos público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna".
- b) Que, la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, en su artículo 4°, literal b), entrega a las municipalidades la función relacionada con la protección del medio ambiente, operativizando en un ámbito específico el mandato constitucional.
- c) Que, en razón de tal mandato constitucional y de lo prescrito por la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la Municipalidad de Ñuñoa -en razón del proyecto "Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II"- respondió los informes requeridos por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y realizó las observaciones que estimó de derecho.
- d) Que, con fecha 28 de julio de 2021, el SEA emitió la Resolución Exenta N° 547, que calificó favorablemente el proyecto "Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II"-, sin considerar gran parte de las observaciones realizadas por la municipalidad.
- e) Que, con fecha 13 de septiembre de 2021, la municipalidad interpuso recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 547 del SEA, de fecha 28 de julio de 2021.
- f) Que la reclamación indicada se interpuso siguiendo lo que ha resuelto la Excelentísima Corte Suprema¹, en causa Rol N° 72.108-2020, quien ha sentenciado que, en estos procedimientos, la participación de los municipios se enmarca dentro de aquellos casos en que la ley ha dispuesto expresamente su participación en el proceso de evaluación ambiental, tal como lo indica el artículo 8°, inciso 3° de la Ley N° 19.300, por ende, si sus pronunciamientos se emiten dentro del período en que se encuentra abierto el PAC, los aludidos entes detentan legitimación activa para deducir la reclamación (...). Fallo que entrega una interpretación armónica de la legislación municipal ambiental y administrativa, ya que, no puede negarse a los municipios el acceso a la justicia ambiental por interpretaciones restrictivas de las normas, pues ellos son

por lo resuelto en causa Rol N° 72.108-2020, por la Tercera Sala de esta Corte Suprema.





I. Municipalidad
de Nuñoa

Decreto N° 1679

24 NOV 2021

- garantes en su territorio del desarrollo integral que incluye la protección de la salud y del medio ambiente dentro de su comuna.
- g) Que, mediante Resolución Exenta N° 202199101542 del SEA, de fecha 24 de septiembre de 2021, se estableció que la reclamación interpuesta por la Municipalidad era inadmisibile.
 - h) Que, con fecha 1 de octubre, la municipalidad interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 202199101542/2021 del SEA.
 - i) Que, mediante Resolución Exenta N° 202199101643 del SEA, de fecha 4 de noviembre de 2021, se rechazó el recurso de reposición interpuesto.
 - j) Que, de lo resuelto por el SEA se podrá reclamar, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde su notificación, ante el Tribunal Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley N° 19.300.²
 - k) Que, para recurrir a los Tribunales Ambientales, es necesario contratar los servicios jurídicos especializados en materia ambiental.
 - l) Que, de conformidad al artículo 105 del Reglamento de Compras Públicas, los servicios personales especializados son aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido, tal como la asistencia jurídica especializada.
 - m) Que, el Reglamento de la Ley N° 19.886, de 2003, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 10 N° 7, letra m), permiten el trato o contratación directa "Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento, cuyo es el caso del presente requerimiento.
 - n) Que, el mencionado Reglamento en su artículo 107 establece que "excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad.

² Ley 20.600, artículo 17, Los Tribunales Ambientales serán competentes para: 6) Conocer de las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley.



- o) El certificado de disponibilidad presupuestaria N°1536 de fecha 17 de noviembre de 2021 del Departamento de Contabilidad y Presupuesto.
- p) El certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 16 de noviembre de 2021 de Secretaría Comunal de Planificación

VISTOS

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos, de Suministro y Prestación de Servicios.
3. El Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
4. Las resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
5. La Directiva de Contratación Pública N° 10, sobre "Instrucciones para la utilización del Trato Directo", de fecha 02 de octubre de 2008.

DECRETO

1. **AUTORÍZASE** a contratar bajo la modalidad de TRATO DIRECTO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°, número 7, letra m), del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, el servicio especializado de **"Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Nuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón de la impugnación a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II"**
2. PÁGUESE por el servicio especializado a contratar un monto total no superior a 150 UF, el cual se pagará en 4 cuotas, a partir de noviembre de 2021.
3. APRUÉBENSE los requerimientos del servicio a contratar y las competencias que debe tener el oferente, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.
4. La presente contratación no exige garantía de conformidad a lo establecido en la Directiva de Contratación Pública N 34, de fecha 13 de abril de 2020 y en la normativa vigente al respecto.
5. Impútese el gasto a la siguiente cuenta presupuestaria: ítem 215.22.11.999.001.002 "Otros".





I. Municipalidad
de Nuñoa

Decreto N° 1679

24 NOV 2021

6. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sistema de compras públicas,
www.mercadopublico.cl.

Regístrese y publíquese en el Repositorio Digital.
Cúmplase y hecho, archívese.



EMILIA RIOS SAAVEDRA
ALCALDESA



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ERS/MARDLG/MS/FO/JCL
Distribución

- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- D.A.J.
- Central de documentaciones





I. MUNICIPALIDAD DE NUÑO A
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Nuñoa, 17 de NOVIEMBRE de 2021

CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 1.536

De conformidad al Presupuesto Municipal 2021, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1559 de fecha 21-12-2020, certifico que, a esta fecha, la institución cuenta con saldo presupuestario para **contratación de FIMA, (UF75 x \$31.000) para el año 2021, cuota 1 de 2**, por un monto aproximado total de **\$2.325.000**, IVA incluido imputados a la cuenta:

2.325.000 **215-22-11-999-001-002** OTROS

ACTIVIDADES MUNICIPALES:

01-01-001 GESTION INTERNA



RICARDO SANHUEZA M.

**JEFE DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO**

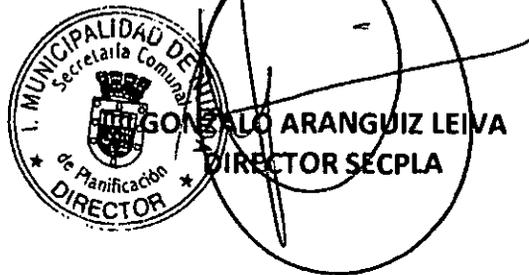


CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad a que se encuentra en fase de elaboración el Presupuesto Municipal certifico que este incluirá disponibilidad presupuestaria en la Propuesta de Proyecto de Presupuesto 2022 en el siguiente ítem:

Sub	Ítem	Asig	Sub Asig	Sub- Sub Asig	DENOMINACION
22	11	999	001	002	OTROS

Lo anterior, con el objeto de cubrir Gastos de "Contratación de Fima".



NDM/MDEJ.
Nº int:27.

REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO A CONTRATAR

1. OBJETIVO

La I. Municipalidad de Ñuñoa tiene la necesidad y requiere contratar el servicio especializado de ***“Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón de la impugnación a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II”***

2. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

A. Antecedentes

El proyecto “Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II” fue ingresado al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) el 25 de julio de 2019. Consiste en la construcción y operación de un proyecto inmobiliario de una altura de 30 pisos y 7 subterráneos. Considera la operación de un centro comercial, una torre de departamentos para viviendas y el funcionamiento de un *apart hotel*.

El proyecto se presentó al SEIA de forma fraccionada; definió deficientemente su área de influencia, excluyendo a la Zona Típica Villa Olímpica; su Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) se encuentra desactualizado; carece de perspectiva de género en su evaluación; y produce impactos adversos significativos al medio ambiente. Por todo lo anterior, sufre de una alta oposición ciudadana.

Actualmente, el proyecto se encuentra aprobado con su respectiva RCA y en tramitación recursos administrativos en su contra, uno de los cuales fue deducido por la Municipalidad de Ñuñoa y que fue recientemente declarado inadmisibles por el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

B. Requerimientos del servicio. Patrocinio y representación judicial

Patrocinio y representación judicial en la reclamación judicial en contra de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) o de la resolución que rechace el recurso de reposición en contra de la resolución que declare inadmisibles la reclamación administrativa de la Municipalidad.

Se requiere el estudio acabado de los antecedentes, revisión de estrategias posibles atendiendo la evolución de la jurisprudencia, reuniones informativas y explicativas de la estrategia a seguir y discusión.

i. Defensa de la legitimación activa de la Municipalidad

La resolución que declaró inadmisibile la reclamación de la Municipalidad es susceptible de ser conocida por los Tribunales Ambientales vía recurso de reclamación. Se requiere un equipo jurídico especializado que presente y trámite el recurso ante los Tribunales Ambientales y la Corte Suprema.

ii. Reclamación judicial en contra de la RCA

En caso de que la reclamación de la Municipalidad sea admitida, dependiendo del resultado del literal anterior, se deberá presentar un recurso judicial en su representación y defenderá su posición en el juicio. Si no es posible revertir la resolución sobre la admisibilidad, se deberá representar a la Municipalidad en su condición de tercero coadyuvante de los vecinos, defendiendo su posición en el juicio.

El presente requerimiento considera la elaboración de respuestas a las defensas que presente tanto la Administración como la empresa titular del proyecto, los alegatos y la tramitación eventual ante la Corte Suprema.

C. Plan de trabajo. Patrocinio y representación judicial

Una vez resuelta la reposición de la resolución que declare inadmisibile el recurso deducido, se definirá la estrategia para enfrentar la representación judicial descrita en la propuesta de trabajo.

En cualquier caso, la resolución que rechace -o acoja parcialmente- la reclamación o reclamaciones deducidas puede ser impugnada ante el Tribunal Ambiental de Santiago en el plazo 30 días hábiles desde su notificación. La tramitación de este recurso considera la fijación de una fecha para la audiencia de vista de la causa. En contra de la sentencia que se dicte se puede deducir recurso de casación para que conozca de él la Corte Suprema.

Durante todo el proceso, se deberá enviar a la Municipalidad los borradores de las presentaciones para su conocimiento y discusión interna, de estimarse necesario por la Municipalidad, además de existir reuniones informativas o resolutivas si son solicitadas.

3. REQUISITOS DEL OFERENTE

- Trayectoria en asesoría jurídica ambiental de al menos 10 años, con representación del interés público en áreas tales como: asesoría en litigación, tanto en tribunales nacionales como en instancias internacionales, asesoría en la prevención y resolución de problemas ambientales y en la promoción del desarrollo sustentable y la conservación medioambiental.
- Experiencia en asesoría ambiental en materia municipal, asesoría previa en al menos 5 municipalidades.
- Equipo de al menos 3 abogados(as) con estudios y experiencia en asesoría jurídica ambiental, diplomados y/o postgrados referentes al área.

- Además, deberá acreditar inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, y encontrarse en estado "hábil" al momento de la suscripción del contrato.

4. MONTO, DURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

Para calcular el monto máximo del contrato se considerará como tal, el valor estimado o referencial del contrato, respaldado con su respectivo certificado presupuestario.

En este sentido, el monto del contrato por el servicio especializado a contratar no podrá ser superior a 150 UF, las cuales se pagarán en 4 cuotas, a partir de diciembre de 2021.

El contrato regirá desde la total tramitación del Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato suscrito entre las partes. La I. Municipalidad de Ñuñoa, en caso de ser necesario y bajo razones fundadas, podrá modificar los servicios, solicitando cotizaciones de nuevas gestiones. Con todo, se podrá aumentar o disminuir en el equivalente de hasta un 30% el precio respecto de los servicios contratados.

5. SUBCONTRATACIÓN

El oferente no podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, siempre la responsabilidad del cumplimiento de la contratación permanecerá en el oferente adjudicado.

6. CESIÓN DE DERECHOS

El Contratista, no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de la presente licitación, y en especial los que se establezcan en el contrato.

Sin perjuicio de ello, los documentos significativos de los créditos que emanen del contrato serán transferibles de acuerdo a las reglas del derecho común.

7. MULTAS Y SANCIONES

La Municipalidad de Ñuñoa podrá cursar multas de conformidad con lo siguiente:

Si el proveedor no da cumplimiento a las instrucciones o encargos que realice la I. Municipalidad de Ñuñoa en relación a las gestiones relacionadas con la contratación indicada, y a toda otra señalada en el punto 2 de los presentes requerimiento, se aplicarán multas equivalente a 0,5 UTM por cada día de incumplimiento.

El valor de la UTM será establecido de acuerdo a la fecha de notificación de la infracción correspondiente.

Las multas indicadas precedentemente se aplicarán hasta un tope máximo de 50 UTM.

8. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

De la aplicación de la multa, el contratista podrá interponer recurso de reposición ante el mismo director que la cursó y, en subsidio, el recurso jerárquico ante el Alcalde, o solamente éste último. En la acción de impugnación presentará sus descargos y acompañará todos los antecedentes que acrediten fehacientemente, que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que originan la aplicación de multa, o la atenúan.

Los recursos deberán ser presentados en la Oficina de Partes de la Secretaría Municipal, en sus horarios de funcionamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la multa.

El Decreto que recaiga sobre el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, en su caso, será notificado por carta certificada.

9. OTROS GASTOS

Los gastos notariales, certificados, informes de terceros serán de cargo de la mandante.

10. DE LA SUPERVIGILANCIA DE LOS SERVICIOS

Estará a cargo de la supervigilancia de los servicios, la Dirección de Asesoría Jurídica, siendo la Inspectora Técnica de Servicio (ITS), la Directora de Asesoría Jurídica o quien ésta designe en su reemplazo.

11. RELACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y LA MUNICIPALIDAD

Toda comunicación entre el adjudicatario y la Municipalidad se canalizará a través del Inspector Técnico de Servicio (ITS) quien deberá velar directamente por la correcta supervisión y ejecución del contrato, dejando registro de los correos electrónicos, que será el medio oficial de comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, se le podrán encargar por cualquier medio escrito los servicios, según lo señalado en el punto 2.

12. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SERVICIO

Serán obligaciones del Inspector Técnico de Servicio (ITS), las siguientes:

1. Certificar la existencia o Inexistencia de multas para validar el pago de las respectivas Boleta y/o facturas.
2. En general requerir toda la documentación que estime pertinente para resguardar la buena ejecución del contrato.
3. Demás obligaciones establecidas en las Bases administrativas generales.
4. Llevar registro contable del monto total del contrato.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- A. Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la prestación del servicio

contratado.

B. Mantener en la Unidad Supervisora del contrato, un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del ejecutivo responsable del contrato, con el fin que pueda ser ubicado en forma permanente ante cualquier eventualidad.

C. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en las presentes bases.

D. Emitir Boleta y/o factura a más tardar los 5 primeros días hábiles de cada mes.

E. Demás consideraciones establecidas en las Bases administrativas generales.

14. ANTICIPO

No aplica, se contempla pago en cuotas.

15. REAJUSTES

No aplica.

16. FORMA DE PAGO

El adjudicatario requerirá el pago por escrito y adjuntará la siguiente documentación, a lo menos:

a) Carta de solicitud dirigida por el Contratista a la Municipalidad, **señalando con claridad, el servicio por el cual se presenta la solicitud.**

b) Boleta de honorarios o factura a nombre de la Municipalidad de Ñuñoa; RUT: 69.070.500-1, con domicilio en Irarrázaval N° 3550, comuna de Ñuñoa, la que se entregará para visación de la Dirección de Asesoría Jurídica.

c) Copia del correo electrónico y/u orden de trabajo donde se solicitan los trabajos.

d) Certificado de recepción conforme de los servicios, emitido por la Unidad Técnica.

e) Comprobante de pago de multas emitido por la Tesorería Municipal, si corresponde.

f) Otros documentos solicitados por el ITS o mencionados en el contrato y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.

La Municipalidad pagará los servicios requeridos, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la factura.

Los estados de pagos se cancelarán a través de transferencia electrónica o cheque, debiendo para ello presentar la documentación de respaldo correspondiente 10 días hábiles antes, para su gestión de pago. En la primera solicitud de pago se deberá indicar el número de cuenta, RUT, Banco y correo electrónico asociado para respaldo de la transacción, en caso de cambio de modalidad de pago y/o cambio en los datos registrados se requiere dar aviso con al menos 15 días de anticipación a la emisión del estado de pago.

17. DE LAS CESIONES DE CRÉDITO O FACTORING

En caso que el Oferente celebre un contrato de factoring, éste deberá notificar a la Municipalidad y Unidad Técnica dentro de las 24 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias

necesarias y oportunas de notificación, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura.

18. CONDICIONES ESPECIALES

a) Toda divergencia o controversia que surja entre las partes acerca de la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del contrato, imprecisión en los requerimientos del servicio, discordancia entre ellas o falta de aclaración de detalle, deberá interpretarse en la forma que mejor beneficie al servicio.

b) La indicación de cualquier partida en alguno de los documentos que forman parte del legajo de esta Propuesta, bastará para considerarla parte integrante de ella; y en consecuencia del contrato.

c) En caso de que el Contratista considere que una orden se encuentra fuera de los términos y condiciones del contrato, comunicará esta situación por escrito a la Directora de Asesoría Jurídica, quien resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

19. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

1. Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en el contrato, la Municipalidad, unilateralmente, podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio y por decreto fundado, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, que se entenderá si el adjudicatario acumula multas un equivalente al 30% del monto del contrato.

b) Las causales previstas en el artículo 13 de la ley N° 19.886, y en el artículo 77 de su reglamento.

c) La incapacidad del adjudicatario para seguir adelante con sus obligaciones, debido a problemas internos u otros.

Asimismo, las partes podrán poner término anticipado al contrato por resciliación o mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

a. Cuando el objeto de una convención a precios unitarios se haya suministrado o prestado llegando al límite establecido por la Administración para el gasto.

b. Cualquier otro caso en que por mérito, conveniencia y oportunidad de la Administración, ésta proponga al oferente dejar sin efecto el contrato, y comunicándose dicha propuesta al contratista, y éste se encuentra llano a aceptar dicha proposición.

2. La propuesta de dar término anticipado se notificará, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y materializará mediante la expedición del pertinente acto administrativo. Si se tratase de la causal de resciliación o mutuo acuerdo, la aceptación por parte del contratista se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, materializando su decisión por medio del documento que se suscribe para el efecto.

3. En caso de un eventual incumplimiento que pudiera conllevar el término del contrato, el Contratista será informado de los hechos en que se funda y se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos, respecto de los cuales deberá pronunciarse la Municipalidad a través de una resolución fundada.

4. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. El decreto que ponga término anticipado al contrato celebrado se notificará de acuerdo a las reglas establecidas la Ley N°19.880. En caso de que la forma de notificación requiera del domicilio del adjudicatario, se considerará el que haya señalado al celebrar el contrato.

ANEXO N°1

"OFERTA ECONÓMICA"

Nombre o Razón Social:	
R.U.T.	Dirección:

GESTIÓN	OFERTA PRECIO TOTAL IMPUESTO INCLUIDO
Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón de la impugnación a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II"	

NOTA: SEÑALAR EL TIPO DE DOCUMENTO DE COBRO

Factura con Impuesto	
-------------------------	--

Factura Exenta	
-------------------	--

Boleta Honorario	
---------------------	--

FIRMA DEL OFERENTE O DE SU(S)
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

ÑUÑO A, - 3 DIC 2021

DECRETO N° 1743

TENIENDO PRESENTE

- a) Que, la Municipalidad de Ñuñoa, por medio del Decreto Alcaldicio N° 1679 de fecha 24 de noviembre de 2021, autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°, número 7, letra m), del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, el servicio de "Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón de la impugnación a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II".
- b) Que, dicho acto administrativo también aprobó los requerimientos del servicio a contratar y las competencias que debía tener el oferente.
- c) Que, en razón de lo establecido por el Decreto Alcaldicio N° 1679 de fecha 24 de noviembre de 2021, y de que el presupuesto de la contratación era inferior a 1.000 UTM, se remitió invitación a ofertar -ID: 5482-32-CT21- a la Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA), quien con fecha 1 de diciembre de 2021 presentó su oferta a través del portal.
- d) Que, con fecha 1 de diciembre de 2021 se designó la funcionaria encargada de evaluar la oferta presentada.
- e) Que, con fecha 2 de diciembre de 2021 se realizó la evaluación de la oferta, estableciéndose que la Corporación Fiscalía Medio Ambiente cumplía con los requerimientos del servicio a contratar, mejorando su oferta al establecer un accionar en la Corte de Apelaciones.
- f) Que, con fecha 2 de diciembre de 2021 la Municipalidad de Ñuñoa y la Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA), suscribieron el contrato de "Asesoría Jurídica Especializada en Materia Medioambiental.
- g) Que, de conformidad al artículo 107 del Reglamento de Compras Públicas, "una vez alcanzado un acuerdo, deberá publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si lo hubiere."

VISTOS

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
3. El Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
4. Las resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
5. La Directiva de Contratación Pública N° 10, sobre "Instrucciones para la utilización del Trato Directo", de fecha 02 de octubre de 2008.
6. El Decreto Alcaldicio N° 1679 de fecha 24 de noviembre de 2021, que autoriza contratación directa.

7. La oferta presentada por la Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA) con fecha 1 de diciembre de 2021, a través del portal (ID: 5482-32-CT21).
8. Meno N° 383 de fecha 1 de diciembre de 2021, que designó la funcionaria encargada de evaluar la oferta presentada.
9. Acta de evaluación de la oferta, de fecha 2 de diciembre de 2021.
10. "Contrato de Asesoría Jurídica Especializada en Materia Medioambiental" suscrito por la Municipalidad de Ñuñoa y la Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA), con fecha 2 de diciembre de 2021.

DECRETO

1. APRUÉBESE el "Contrato de Asesoría Jurídica Especializada en Materia Medioambiental" suscrito por la Municipalidad de Ñuñoa y la Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA), con fecha 2 de diciembre de 2021.
2. PÁGUESE por el servicio contratado un monto total de 150 UF, el cual se pagará en 4 cuotas, mensuales, iguales y sucesivas, a partir de diciembre de 2021.
3. DESIGNESE como Inspectora Técnica de Servicio (ITS) a la Directora de Asesoría Jurídica o a quien ésta designe en su reemplazo.
4. IMPÚTESE el gasto a la cuenta presupuestaria: ítem 215.22.11.999.001.002 "Otros".
5. PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato respectivo en el sistema de compras públicas, www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas.

Regístrese y publíquese en el Repositorio Digital.
Cúmplase y hecho, archívese.



EMILIA RIOS SAAVEDRA
ALCALDESA



SARA JULIA BARRA LOPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ERS/SJL/BA/B/ROT/JOL
Distribución

- Dirección Administración y Finanzas
- Dirección de Control
- D.A.J.
- Central de documentaciones

CONTRATO
ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA
EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

En Ñuñoa, a 2 de diciembre de 2021, entre la **I. Municipalidad de Ñuñoa**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.070.500-1, representada por su Alcaldesa doña Emilia Ríos Saavedra, cédula nacional de identidad N° 16.609.644-8, ambas domiciliadas en Avda. Irarrázaval N° 3550, comuna de Ñuñoa, en adelante también la "Municipalidad" o el "Municipio", por una parte, y, por la otra, la **Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA)**, RUT N° 74.494.800-2, representada legalmente para estos efectos por don Ezio Simone Costa Cordella, cédula nacional de identidad N° 15.384.461-5, ambos domiciliados en Mosquito 491, oficina 312, Santiago, en adelante también el "proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. La I. Municipalidad de Ñuñoa, por medio del Decreto Alcaldicio N° 1679 de fecha 24 de noviembre de 2021, autorizó contratar bajo la modalidad de Trato Directo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°, número 7, letra m), del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, el servicio de "Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón de la impugnación a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II"

Dicho Decreto Alcaldicio también aprobó los requerimientos del servicio a contratar y las competencias que debía tener el oferente.

En razón del acto administrativo indicado y de que el monto de la contratación es inferior a 1.000 UTM, se remitió invitación a ofertar -ID: 5482-32-CT21- a la Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA), quien con fecha 1 de diciembre de 2021 presentó su oferta a través del portal. Con fecha 2 de diciembre de 2021 se realizó la evaluación de la oferta, estableciéndose que la Corporación Fiscalía Medio Ambiente cumplía con los requerimientos del servicio a contratar.

SEGUNDO: Contratación. Por el presente acto las partes vienen en suscribir el presente contrato a fin de formalizar el procedimiento de contratación indicado en el artículo primero, referente al servicio de "Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Tribunal Ambiental y la Corte Suprema, en razón de la impugnación a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto Centro Comercial Mall Vivo Santiago Etapa II", haciendo para integrante de él, todos los antecedentes derivados del proceso, entre los cuales destacan los "Requerimientos del Servicio Especializado a Contratar" y la "Oferta del Proveedor".

TERCERO: Precio. El monto a pagar por el servicio especializado contratado será de 150 UF, el cual se pagará en 4 cuotas, a partir de diciembre de 2021. Los gastos notariales, certificados, informes de terceros serán de cargo de la municipalidad.

CUARTO: Vigencia e inicio de la ejecución del servicio. El contrato regirá desde la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe y hasta el término del servicio requerido en el punto N° 2 de los Requerimientos del Servicio Especializado.



QUINTO: Aumentos y disminuciones. En caso de ser necesario y bajo razones fundadas, se podrán modificar los servicios, solicitando cotizaciones de nuevas gestiones. Con todo, se podrá aumentar o disminuir en el equivalente de hasta un 30% el precio respecto de los servicios contratados.

SEXTO: Subcontratación. El oferente no podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato. Siempre la responsabilidad del cumplimiento de la contratación permanecerá en el oferente contratado.

SEPTIMO: Cesión de derechos. El proveedor, no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de la presente licitación, y en especial los que se establezcan en el contrato. Sin perjuicio de ello, los documentos significativos de los créditos que emanen del contrato serán transferibles de acuerdo a las reglas del derecho común.

OCTAVO: Multas y sanciones. La Municipalidad de Ñuñoa podrá cursar multas de conformidad con lo indicado a continuación. Si el proveedor no da cumplimiento a las instrucciones o encargos que realice la Municipalidad de Ñuñoa respecto de gestiones relacionadas con la contratación, o de toda otra señalada en el punto 2 de los Requerimientos de Contratación, se aplicarán multas equivalentes a 0,5 UTM por cada día de incumplimiento.

El valor de la UTM será establecido de acuerdo a la fecha de notificación de la infracción correspondiente. Las multas indicadas precedentemente se aplicarán hasta un tope máximo de 50 UTM.

NOVENO: Procedimiento de aplicación de multas. De la aplicación de la multa, el Proveedor podrá interponer recurso de reposición ante el mismo director que la cursó y, en subsidio, el recurso jerárquico ante el Alcalde, o solamente éste último. En la acción de impugnación presentará sus descargos y acompañará todos los antecedentes que acrediten fehacientemente, que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que originan la aplicación de multa, o la atenúan.

Los recursos deberán ser presentados en la Oficina de Partes de la Secretaría Municipal, en sus horarios de funcionamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la multa.

El Decreto que recaiga sobre el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, en su caso, será notificado por carta certificada.

DECIMO: Supervigilancia de los servicios. Estará a cargo de la supervigilancia de los servicios la Dirección de Asesoría Jurídica, siendo la Inspectora Técnica de Servicio (ITS) la Directora de Asesoría Jurídica o quien ésta designe en su reemplazo.

UNDECIMO: Relación entre el proveedor y la municipalidad. Toda comunicación entre el proveedor y la Municipalidad se canalizará a través de la Inspectora Técnica de Servicio (ITS) quien deberá velar directamente por la correcta supervisión y ejecución del contrato, dejando registro de los correos electrónicos, que será el medio oficial de comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se le podrán encargar por cualquier medio escrito los servicios, según lo señalado en el punto 2.

DUODECIMO: Obligaciones y atribuciones del ITS. Serán obligaciones de la Inspectora Técnica de Servicio (ITS), las siguientes:



1. Certificar la existencia o inexistencia de multas para validar el pago de las respectivas facturas.
2. Requerir toda la documentación e información que estime pertinente para resguardar la buena ejecución del contrato.
3. Tramitar el pago oportuno del servicio.
4. Todas las demás obligaciones establecidas en los Requerimientos del Servicio a Contratar y en los antecedentes derivados del proceso.
5. Llevar registro contable del monto total del contrato.

DECIMO TERCERO: Obligaciones del Proveedor.

1. Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la prestación del servicio contratado.
2. Mantener en la Unidad Supervisora del contrato, un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del ejecutivo responsable del contrato, con el fin que pueda ser ubicado en forma permanente ante cualquier eventualidad.
3. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia, en los Requerimientos del Servicio a Contratar y en los antecedentes derivados del proceso.
4. Emitir factura a más tardar los 5 primeros días hábiles de cada mes.

DECIMO CUARTO: Forma de pago. El proveedor requerirá el pago por escrito y adjuntará la siguiente documentación, a lo menos:

- a) Carta de solicitud dirigida por el Proveedor a la Municipalidad, señalando con claridad, el servicio por el cual se presenta la solicitud.
- b) Factura a nombre de la Municipalidad de Ñuñoa; RUT: 69.070.500-1, con domicilio en Irrazaval N° 3550, comuna de Ñuñoa, la que se entregará para visación de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- c) Copia del correo electrónico y/u orden de trabajo donde se solicitan los trabajos.
- d) Certificado de recepción conforme de los servicios, emitido por la Unidad Técnica.
- e) Comprobante de pago de multas emitido por la Tesorería Municipal, si corresponde.
- f) Otros documentos solicitados por el ITS o mencionados en el contrato y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.

La Municipalidad pagará los servicios requeridos, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la factura.

Los estados de pagos se cancelarán a través de transferencia electrónica o cheque, debiendo para ello presentar la documentación de respaldo correspondiente 10 días hábiles antes, para su gestión de pago. En la primera solicitud de pago se deberá indicar el número de cuenta, RUT, Banco y correo electrónico asociado para respaldo de la transacción, en caso de cambio de modalidad de pago y/o cambio en los datos registrados se requiere dar aviso con al menos 15 días de anticipación a la emisión del estado de pago. No aplica anticipo ni reajuste.

DECIMO QUINTO: De las cesiones de crédito o factoring. En caso que el Oferente celebre un contrato de factoring, éste deberá notificar a la Municipalidad y Unidad Técnica dentro de las 24 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura.



DECIMO SEXTO: Condiciones especiales.

- a) Toda divergencia o controversia que surja entre las partes acerca de la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del contrato, imprecisión en los requerimientos del servicio, discordancia entre ellas o falta de aclaración de detalle, deberá interpretarse en la forma que mejor beneficie al servicio.
- b) La indicación de cualquier partida en alguno de los documentos que forman parte del legajo de esta Propuesta, bastará para considerarla parte integrante de ella; y en consecuencia del contrato.
- c) En caso de que el Proveedor considere que una orden se encuentra fuera de los términos y condiciones del contrato, comunicará esta situación por escrito a la Directora de Asesoría Jurídica, quien resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

DECIMO SÉPTIMO: Terminación anticipada del contrato.

1. Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en el contrato, la Municipalidad, unilateralmente, podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio y por decreto fundado, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, que se entenderá si el proveedor acumula multas un equivalente al 30% del monto del contrato.
 - b) Las causales previstas en el artículo 13 de la ley N°19.886, y en el artículo 77 de su reglamento.
 - c) La incapacidad del adjudicatario para seguir adelante con sus obligaciones, debido a problemas internos u otros.

Asimismo, las partes podrán poner término anticipado al contrato por resciliación o mutuo acuerdo, especialmente en casos en que por mérito, conveniencia y oportunidad de la Administración, ésta proponga al oferente dejar sin efecto el contrato, y comunicándose dicha propuesta al proveedor, éste se encuentra llano a aceptar dicha proposición.

2. La propuesta de dar término anticipado se notificará, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y materializará mediante la expedición del pertinente acto administrativo. Si se tratase de la causal de resciliación o mutuo acuerdo, la aceptación por parte del Proveedor se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, materializando su decisión por medio del documento que se suscribe para el efecto.
3. En caso de un eventual incumplimiento que pudiera conllevar el término del contrato, el Proveedor será informado de los hechos en que se funda y se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos, respecto de los cuales deberá pronunciarse la Municipalidad a través de una resolución fundada.
4. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. El decreto que ponga término anticipado al contrato celebrado se notificará de acuerdo a las reglas establecidas la Ley N°19.880. En caso de que la forma de notificación requiera del domicilio del adjudicatario, se considerará el que haya señalado al celebrar el contrato.



DECIMO OCTAVO: Domicilio. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO NOVENO: Ejemplares. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO: Personerías. La personería de doña Emilia Ríos Saavedra para representar a la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, consta en Acta Complementaria de Proclamación de Alcalde de la Comuna de Ñuñoa, de fecha 22 de junio del año 2021, emitida por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de don Ezio Simone Costa Cordella para representar a la empresa la Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA), consta de Acta de Sesión de Directorio de fecha 4 de agosto de 2016, reducida a escritura pública, ante Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con repertorio N° 23.323-2016, OT984128.



**EMILIA RIOS SAAVEDRA
ALCALDESA**

**EZIO COSTA CORDELLA
CORPORACIÓN FISCALÍA MEDIO AMBIENTE**



**MIGUEL ÁNGEL PONCE DE LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

ERS/MAPDL/PHG/EQT/JCL





I. Municipalidad
de Nuñoa

ÑUÑO A, 28 DIC 2022

DECRETO N° 2045

TENIENDO PRESENTE:

- a) Que, las municipalidades son órganos constitucionales regulados en nuestra Carta Fundamental, en los artículos 118 y siguientes, siendo definidas como "Corporaciones autónomas de derechos público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna".
- b) Que, la Ley Orgánica Constitucional N° 18.695, en su artículo 4°, literal b), entrega a las municipalidades la función relacionada con la protección del medio ambiente, operativizando en un ámbito específico el mandato constitucional.
- c) Que, con fecha 7 de noviembre de 2014, mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA), fue ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental el Proyecto "Egaña Comunidad Sustentable".
- d) Que, en razón del mandato constitucional citado, y de lo prescrito por la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la Ilustre Municipalidad de Nuñoa respondió los informes requeridos por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), mediante Oficios ORD. N° A 1.000/3141/2017, de 28 de noviembre de 2017, ORD. N° A 1.900/3.120, de 26 de noviembre de 2018, y ORD. N° A 1.000/701/2019, de 22 de marzo de 2019, realizando las observaciones en derecho que estimó.
- e) Que, con fecha de 3 de mayo de 2019, el Proyecto "Egaña Comunidad Sustentable" fue aprobado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, mediante la RCA N° 222/2019.
- f) Que, con fecha 14 de febrero de 2020, se interpuso recurso de reclamación ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, el que, en sentencia de 25 de noviembre del año 2021, dictada en causa Rol R-231-2020, ordenó retrotraer el procedimiento para que se aportaran más antecedentes sobre la luminosidad y refracción del proyecto y su influencia en la calidad de vida de los grupos humanos.
- g) Que, atendido lo ordenado por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, el proyecto "Egaña Comunidad Sustentable" fue rechazado por la Comisión



de Evaluación Ambiental, mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 202213001232/2022, de 18 de abril de 2022.

- h) Que, el Proponente, Plaza Egaña SpA, dedujo recurso de reclamación en contra de la Resolución de Calificación Ambiental N° 202213001232/2022, de 18 de abril de 2022, siendo acogido por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la resolución exenta N° 202299101893/2022, de 14 de noviembre de 2022, calificándose, finalmente, el proyecto como favorablemente.
- i) Que, de lo resuelto por el SEA se podrá reclamar administrativa y judicialmente. Siendo relevante referir que, para reclamar ante el Tribunal Ambiental, el plazo otorgado por la Ley N° 19.300¹, es de 30 días hábiles contado desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.
- j) Que, para recurrir ante el SEA, los Tribunales Ambientales y la Corte de Apelaciones y/o Suprema, es necesario contratar los servicios jurídicos especializados en materia ambiental.
- k) Que, de conformidad al artículo 105 del Reglamento de Compras Públicas, los servicios personales especializados son aquéllos para cuya realización se requiere una preparación especial, en una determinada ciencia, arte o actividad, de manera que quien los provea o preste, sea experto, tenga conocimientos, o habilidades muy específicas. Generalmente, son intensivos en desarrollo intelectual, inherente a las personas que prestarán los servicios, siendo particularmente importante la comprobada competencia técnica para la ejecución exitosa del servicio requerido, tal como la asistencia jurídica especializada.
- l) Que, el Reglamento de la Ley N° 19.886, de 2003, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 10 N° 7, letra m), permiten el trato o contratación directa "Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento, cuyo es el caso del presente requerimiento.
- m) Que, el mencionado Reglamento en su artículo 107 establece que "excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad".
- n) El certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 21 de diciembre de 2022 de la Secretaría Comunal de Planificación, indicando que se incluirá

¹ Ley 20.600, artículo 17, Los Tribunales Ambientales serán competentes para: 6) Conocer de las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley.





I. Municipalidad
de Nuñoa

28 DIC 2022
Decreto N° 2045

disponibilidad presupuestaria en la Propuesta de Proyecto de Presupuesto 2023 en el ítem 22.11.999.001.002, "Otros". El referido Presupuesto fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1.993, de fecha 19 de diciembre de 2023.

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
3. El Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.
4. La Directiva de Contratación Pública N° 10, sobre "Instrucciones para la utilización del Trato Directo", de fecha 02 de octubre de 2008.

DECRETO:

1. **AUTORÍZASE** a contratar bajo la modalidad de TRATO DIRECTO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°, número 7, letra m), del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, el servicio especializado de ***"Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar administrativa y judicialmente a la Municipalidad de Nuñoa ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Tribunal Ambiental y la Corte de Apelaciones y/o Suprema, en las gestiones que sean necesarias para invalidar la Resolución que califica favorablemente el proyecto Egaña Comunidad Sustentable"***.
2. **PÁGUESE** por el servicio especializado a contratar un monto total no superior a 180 UF, el cual se pagará en 3 estados de pago, a partir de enero de 2023.
3. **APRUÉBENSE** los requerimientos del servicio a contratar, sus anexos y las competencias que debe tener el oferente, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.
4. **INVÍTESE** a ofertar, a través del Sistema de Información, al proveedor que determine la Dirección requirente, quien deberá contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio.





I. Municipalidad
de Nuñoa

28 DIC 2022

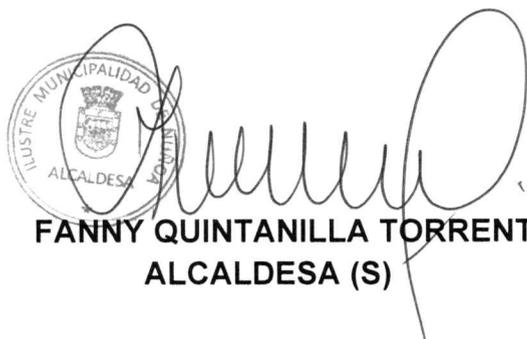
DECRETO N° 2045

5. **DÉJESE** establecido que la presente contratación no exige garantía de conformidad a lo establecido en la Directiva de Contratación Pública N 34, de fecha 13 de abril de 2020 y en la normativa vigente al respecto.

6. Impútese el gasto a la siguiente cuenta presupuestaria: ítem 22.11.999.001.002, "Otros".

7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sistema de compras públicas, www.mercadopublico.cl.

Regístrese y publíquese en el Repositorio Digital.
Cúmplase y hecho, archívese.



FANNY QUINTANILLA TORRENT
ALCALDESA (S)



SARA JULIA BARRA LÓPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FQT/SJBL/JCL/AMV
Distribución:
- Dirección Administración y Finanzas.
- Dirección de Control.
- Central de documentaciones.



REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO A CONTRATAR

1. OBJETIVO.

La I. Municipalidad de Ñuñoa tiene la necesidad y requiere contratar el servicio especializado de ***“Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar administrativa y judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Tribunal Ambiental y la Corte de Apelaciones y/o Suprema, en las gestiones que sean necesarias para invalidar la Resolución que califica favorablemente el proyecto Egaña Comunidad Sustentable”***.

2. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO.

A. Antecedentes.

El proyecto “Egaña Comunidad Sustentable” se encuentra emplazado en la esquina de Avenida Irarrázaval con Avenida Américo Vespucio de la comuna de Ñuñoa, y tiene por finalidad la construcción y operación de un proyecto inmobiliario conformado por cuatro torres y un sector de comercio, en una superficie de 15.180,56 m².

El proyecto fue ingresado al Servicio de Evaluación Ambiental el día 7 de noviembre de 2014, mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA), siendo aprobado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana mediante la RCA N° 222/2019, de 3 de mayo de 2019. La referida resolución fue anulada parcialmente por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en sentencia de 25 de noviembre del año 2021, dictada en causa Rol R-231-2020, en la que se ordenó retrotraer el procedimiento para que se aportaran más antecedentes sobre la luminosidad y refracción del proyecto y su influencia en la calidad de vida de los grupos humanos.

Atendido lo anterior, el proyecto fue rechazado por la Comisión de Evaluación Ambiental, mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 202213001232/2022, de 18 de abril de 2022. No obstante, el Proponente dedujo recurso de reclamación en su contra, el que fue acogido por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la resolución exenta N° 202299101893/2022, de 14 de noviembre de 2022, calificándose, finalmente, el proyecto como favorablemente.

Actualmente, se encuentran vigentes los plazos y existen solicitudes administrativas y recursos judiciales dentro de la legislación nacional para intentar revocar la resolución que entregó la calificación ambiental favorable.



B. Requerimientos del servicio. Patrocinio y representación judicial.

Se requiere el patrocinio y representación administrativa y judicial para la solicitud de invalidación de la Resolución Exenta N° 202299101893/2022, u otra que la reemplace, que entregó la calificación ambiental favorable al Proyecto "Egaña Comunidad Sustentable"; para la reclamación judicial que debe ser presentada, en caso en que la solicitud de invalidación sea rechazada; y para los eventuales recursos a presentar ante la Corte de Apelaciones o Suprema, a propósito del resultado que pueda tener la reclamación judicial.

Para lo anterior, se debe hacer un estudio acabado de los antecedentes, revisar las estrategias posibles, atendida la evolución de la jurisprudencia, y realizar reuniones informativas y explicativas para discutir la estrategia a seguir.

Para obtener el mejor resultado para la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, el trabajo se debe dividir en tres etapas, no siendo excluyente una de otra:

1ª Etapa: Solicitud de invalidación de la resolución exenta N° 202299101893/2022.

Se debe solicitar la invalidación administrativa de la Resolución Exenta N° 202299101893/2022, con el objeto de que se declare ilegal la decisión y se califique desfavorablemente el proyecto.

Esta etapa debe considerar el desarrollo de la teoría del caso, la presentación de la solicitud dentro de plazo, y el seguimiento y tramitación por el tiempo que dure el procedimiento.

2ª Etapa: Acción judicial en contra de la calificación ambiental favorable.

En el caso que la solicitud de invalidación sea rechazada, se deberá presentar una acción judicial en representación de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa ante los Tribunales Ambientales.

Si la solicitud es acogida, se deberá representar a la Municipalidad en los mismos Tribunales en defensa de la resolución invalidatoria.

3ª Etapa: Recursos.

En caso de obtener una sentencia favorable en la etapa anterior, y que la contraria intente impugnarla, se debe tramitar la defensa de dicha resolución ante la Corte Suprema.



En caso de obtener una sentencia desfavorable en la etapa anterior, se debe impugnar mediante los recursos correspondientes, tramitando dichos recursos en la Corte Suprema o Corte de Apelaciones según corresponda.

C. Plan de trabajo. Patrocinio y representación judicial.

Se debe definir la estrategia para enfrentar la representación administrativa y judicial descrita en el punto anterior, considerando que el plazo para interponer recursos ante el el Tribunal Ambiental es de 30 días hábiles contado desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley N° 19.300.

En cualquier caso, la resolución que rechace -o acoja parcialmente- las solicitudes o reclamaciones presentadas, deben ser reclamadas judicialmente conforme a la estrategia definida previamente y dentro de los plazos correspondientes.

Durante todo el proceso, se deberá enviar a la Municipalidad los borradores de las presentaciones para su conocimiento y discusión interna, además de existir reuniones informativas o resolutivas si son solicitadas.

3. REQUISITOS DEL OFERENTE Y ANTECEDENTES PARA INCLUIR EN LA OFERTA.

El oferente deberá procurar hacer la presentación de su oferta de forma clara y ordenada, acompañando, a través del Portal Mercado Público, lo que sigue:

a) Oferta Técnica.

b) Pérfil Profesional del Equipo: Se debe adjuntar el título Universitario de, al menos, 3 abogados(as) con estudios y experiencia en asesoría jurídica ambiental. De proceder, se deben acompañar certificados de diplomados y/o postgrados referentes al área.

c) Experiencia del Oferente en Asesorías Jurídicas Ambientales: Se deben acompañar antecedentes documentales, por ejemplo contratos y/o certificados, que acrediten la trayectoria en asesoría jurídica ambiental de al menos 10 años, con representación del interés público en áreas tales como: asesoría en litigación, tanto administrativa, como judicial, y tanto en tribunales nacionales como en instancias internacionales; asesoría en la prevención y resolución de problemas ambientales y en la promoción del desarrollo sustentable; y la conservación medioambiental.

d) Experiencia del Oferente en Contratos Similares: Se deben acompañar antecedentes documentales, por ejemplo contratos y/o certificados, que acrediten la experiencia en asesoría ambiental en materia municipal, en al menos 5 municipalidades.

e) Anexos N° 1 y 2.



f) Además, deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores de la Dirección de Compras y Contratación Pública, y encontrarse en estado "hábil" al momento de la suscripción del contrato.

4. MONTO, DURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

Para calcular el monto máximo del contrato se considerará como tal, el valor estimado o referencial del contrato, respaldado con su respectivo certificado presupuestario.

En este sentido, el monto del contrato por el servicio especializado a contratar no podrá ser superior a 180 UF, y el pago será realizado en Estados de Pago, conforme las siguientes etapas y valores:

1° ETAPA	SOLICITUD INVALIDACIÓN	80 UF a todo evento.
2° ETAPA	RECLAMACIÓN ANTE TRIB. AMBIENTALES	50 UF a todo evento.
3° ETAPA	RECURSOS	50 UF en caso de resultado desfavorable. 30 UF en caso de resultado favorable.

Se deja establecido que, en la tercera etapa, la Municipalidad mandatará al Oferente Adjudicatario, dependiendo del resultado obtenido en la etapa anterior, por lo que, el precio a pagar por el encargo variará conforme se establece en el cuadro inmediatamente superior.

El contrato regirá desde la total tramitación del Decreto Alcaldicio que apruebe el contrato suscrito entre las partes.

En caso de ser necesario y bajo razones fundadas, se podrán modificar los servicios, solicitando previamente las cotizaciones respectivas por cada una de las nuevas gestiones encargadas. Con todo, se deja establecido que podrá aumentarse o disminuirse los servicios en un equivalente de hasta un 30% del precio del contrato.

5. SUBCONTRATACIÓN.

Se prohíbe la Subcontratación. El oferente no podrá concertar con terceros la subcontratación del contrato, quedando siempre la responsabilidad del cumplimiento de la contratación en el oferente adjudicado.

6. CESIÓN DE DERECHOS.



El oferente adjudicado, no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen de la presente licitación, y en especial los que se establezcan en el contrato.

Sin perjuicio de ello, los documentos significativos de los créditos que emanen del contrato serán transferibles de acuerdo a las reglas del derecho común.

7. MULTAS Y SANCIONES.

La Municipalidad de Ñuñoa, mediante el Inspector Técnico del Servicio, podrá cursar multas al Contratista, de conformidad con lo siguiente:

Si el Contratista no da cumplimiento a las instrucciones o encargos que realice la I. Municipalidad de Ñuñoa en relación a las gestiones relacionadas con la presente contratación, y a toda otra señalada en el punto 2 del presente requerimiento, se le aplicarán multas equivalentes a 0,5 UTM por cada día de incumplimiento.

El valor de la UTM será establecido de acuerdo a la fecha de notificación de la infracción correspondiente.

Las multas indicadas precedentemente se aplicarán hasta un tope máximo de 31 UTM, que corresponde al valor del 30% del precio máximo del contrato. Alcanzado, dicho monto, la Municipalidad podrá dar término anticipado al contrato.

8. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multa, el Inspector Técnico del Servicio (ITS) por cualquier medio con que cuente registro (libro o correo electrónico), deberá informar sobre la multa a aplicar y sobre los hechos en que aquella se motivó.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tiene un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos, por escrito ante el ITS, acompañando todos los antecedentes que respalden su posición.

Vencido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente sanción por medio de un decreto fundado.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, el ITS analizará las razones invocadas en los descargos, emitiendo informe en el cual resolverá su aceptación o rechazo dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de su presentación, solicitando la dictación del respectivo decreto fundado, en el cual deberá detallarse el contenido y las características de la sanción a aplicar, y los descargos del proveedor, indicando expresamente las razones de su rechazo.

El indicado decreto deberá notificarse al respectivo proveedor en el correo electrónico dejado para su efecto.



Si el ITS no se pronuncia sobre los descargos presentados, dentro del plazo señalado se considerarán rechazados.

Contra el decreto que aplica la multa, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ahora bien, en el evento de que la multa sea aplicada, total o parcialmente, debe ser pagada por parte del contratista a la Municipalidad en Tesorería Municipal dentro de un plazo de 20 días hábiles. En caso de que el contratista no pague en el plazo señalado, la multa podrá ser descontada del estado de pago más próximo.

9. OTROS GASTOS.

Los gastos notariales, certificados, informes de terceros serán de cargo de la Municipalidad.

10. DE LA SUPERVIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

Estará a cargo de la supervigilancia de los servicios, la Dirección de Asesoría Jurídica, siendo la Inspectora Técnica de Servicio (ITS), la Directora de Asesoría Jurídica o quien ésta designe en su reemplazo.

11. RELACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y LA MUNICIPALIDAD.

Toda comunicación entre el Contratista y la Municipalidad se canalizará a través del Inspector Técnico de Servicio (ITS) quien deberá velar directamente por la correcta supervisión y ejecución del contrato, dejando registro de los correos electrónicos, que será el medio oficial de comunicación.

Sin perjuicio de lo anterior, al Contratista se le podrán encargar por cualquier medio escrito los servicios.

12. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SERVICIO.

Serán obligaciones del Inspector Técnico de Servicio (ITS), las siguientes:

1. Certificar la existencia o Inexistencia de multas para validar el pago de las respectivas Boleta y/o facturas.
2. En general requerir toda la documentación que estime pertinente para resguardar la buena ejecución del contrato.
3. Llevar registro contable del monto total del contrato.



4. Demás obligaciones establecidas en las Bases Administrativas Generales.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- A. Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la prestación del servicio contratado.
- B. Mantener en la Unidad Supervisora del contrato, un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono fijo, celular y correo electrónico del ejecutivo responsable del contrato, con el fin que pueda ser ubicado en forma permanente ante cualquier eventualidad.
- C. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en el presente requerimiento.
- D. Emitir Boleta y/o factura.
- E. Demás consideraciones establecidas en las Bases Administrativas Generales.

14. ANTICIPO.

No aplica.

15. REAJUSTES.

No aplica.

16. FORMA DE PAGO.

La Municipalidad pagará al Contratista el valor de los servicios a través de 3 (tres) Estados de Pago, los cuales se harán exigibles al momento de encargarse la ejecución de una o más etapas del contrato, las cuales se encuentran referidas, en montos y contenido, en los puntos 2 y 4 del presente requerimiento.

Así, cada vez que se encargue la ejecución de una o más etapas de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar, por escrito, al Inspector Técnico del Servicio la solicitud de pago, adjuntando la siguiente documentación, a lo menos:

- a) Carta de solicitud dirigida por el Contratista a la Municipalidad, **señalando con claridad, el servicio por el cual se presenta la solicitud.**
- b) Copia del correo electrónico y/u orden de trabajo donde se solicitan los trabajos.
- c) Certificado de recepción conforme de los servicios, emitido por la Unidad Técnica.



- d) Comprobante de pago de multas emitido por la Tesorería Municipal, si corresponde.
- e) Otros documentos solicitados por el ITS o mencionados en el contrato y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.

La aprobación o rechazo que el Inspector Técnico del Servicio haga de la solicitud de pago, deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes, a contar de la fecha de presentación de dicha solicitud.

En caso de rechazo, el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción del Inspector Técnico del Servicio.

En caso de ser aprobada la solicitud de pago por parte del Inspector Técnico del Servicio, este solicitará al Asesor, mediante correo electrónico, la emisión de la correspondiente boleta de honorarios o factura, la cual deberá ir a nombre de la Municipalidad de Ñuñoa; RUT: 69.070.500-1, con domicilio en Irarrázaval N° 2434, comuna de Ñuñoa, la que se entregará para la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Con todo, la Municipalidad desde ya deja establecido que el plazo para reclamar el contenido de una factura se extenderá a 8 días corridos contados desde su recepción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°19.983.

La Municipalidad pagará los servicios requeridos, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la factura.

Los estados de pagos se cancelarán a través de transferencia electrónica o cheque, debiendo para ello presentar la documentación de respaldo correspondiente 10 días hábiles antes, para su gestión de pago. En la primera solicitud de pago se deberá indicar el número de cuenta, RUT, Banco y correo electrónico asociado para respaldo de la transacción, en caso de cambio de modalidad de pago y/o cambio en los datos registrados se requiere dar aviso con al menos 15 días de anticipación a la emisión del estado de pago.

17. DE LAS CESIONES DE CRÉDITO O FACTORING.

En caso que el Oferente celebre un contrato de factoring, éste deberá notificar a la Municipalidad y Unidad Técnica dentro de las 24 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura.



18. CONDICIONES ESPECIALES.

- a) Toda divergencia o controversia que surja entre las partes acerca de la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del contrato, imprecisión en los requerimientos del servicio, discordancia entre ellas o falta de aclaración de detalle, deberá interpretarse en la forma que mejor beneficie al servicio.
- b) La indicación de cualquier partida en alguno de los documentos que forman parte del legajo de esta Propuesta, bastará para considerarla parte integrante de ella; y en consecuencia del contrato.
- c) En caso de que el Contratista considere que una orden se encuentra fuera de los términos y condiciones del contrato, comunicará esta situación por escrito a la Directora de Asesoría Jurídica, quien resolverá dentro de las 48 horas siguientes.

19. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio del plazo de vigencia estipulado en el contrato, la Municipalidad, unilateralmente, podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio y por decreto fundado, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Contratante, que se entenderá si el adjudicatario acumula multas un equivalente al 30% del monto del contrato.
- b) Las causales previstas en el artículo 13 de la ley N°19.886, y en el artículo 77 de su reglamento.
- c) La incapacidad del adjudicatario para seguir adelante con sus obligaciones, debido a problemas internos u otros.

Asimismo, las partes podrán poner término anticipado al contrato por resciliación o mutuo acuerdo, en los siguientes casos:

- a. Cuando el objeto de una convención a precios unitarios se haya suministrado o prestado llegando al límite establecido por la Administración para el gasto.
- b. Cualquier otro caso en que, por mérito, conveniencia y oportunidad de la Administración, ésta proponga al oferente dejar sin efecto el contrato, y comunicándose dicha propuesta al contratista, y éste se encuentra llano a aceptar dicha proposición.

La propuesta de dar término anticipado se notificará, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y materializará mediante la expedición del pertinente acto administrativo. Si se tratase de la causal de resciliación o mutuo acuerdo, la aceptación por parte del contratista se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, materializando su decisión por medio del



documento que se suscribe para el efecto.

En caso de un eventual incumplimiento que pudiera conllevar el término del contrato, el Contratista será informado de los hechos en que se funda y se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos, respecto de los cuales deberá pronunciarse la Municipalidad a través de una resolución fundada.

En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El decreto que ponga término anticipado al contrato celebrado se notificará de acuerdo a las reglas establecidas la Ley N° 19.880. En caso de que la forma de notificación requiera del domicilio del adjudicatario, se considerará el que haya señalado al celebrar el contrato.



ANEXO N° 01

“DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INHABILITADO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS CON LA MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A”

Yo _____, RUT
N° _____, en mi calidad de Representante Legal de la empresa _____, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.886.

Dirección:	Comuna:	Fecha:
Teléfono:	Correo Electrónico:	

“Texto modificado y actualizado del art. 4º, Ley 19.886

Artículo 4º.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común, Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.(Ley 20238, art. Único N°1 a) D.O. 19.01.2008)

En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar. (Ley 20.238, art. Único N°1 b) D.O. 19.01.2008)

Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo.

Cada entidad licitante podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de licitación, la obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato en los términos establecidos en esta ley.

El inciso anterior sólo se aplicará respecto de contratos cuyo objeto sea la



adquisición de bienes o la prestación de servicios que el adjudicatario se obligue a entregar o prestar de manera sucesiva en el tiempo.

Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. (Ley 20088, artículo 13, d.o 05.01.2006)

Las mismas prohibiciones del inciso anterior se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

Los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Sin embargo, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, los órganos y empresas referidos en el inciso cuarto podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados. En el caso del Congreso Nacional la comunicación se dirigirá a la Comisión de Ética del Senado o a la Comisión de Conducta de la Cámara de Diputados, según corresponda y, en el caso del Poder Judicial, a su Comisión de Ética.

NOMBRE Y FIRMA
OFERENTE O REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO N°2

“OFERTA ECONÓMICA”

Nombre o Razón Social:	
R.U.T.	Dirección:

GESTIÓN	OFERTA PRECIO TOTAL IMPUESTO EXCLUIDO
“Asesoría Jurídica Especializada en materia medioambiental para representar administrativa y judicialmente a la Municipalidad de Ñuñoa ante el Servicio de Evaluación Ambiental, el Tribunal Ambiental y la Corte de Apelaciones y/o Suprema, en las gestiones que sean necesarias para invalidar la Resolución que califica favorablemente el proyecto Egaña Comunidad Sustentable”.	

NOTA: SEÑALAR EL TIPO DE DOCUMENTO DE COBRO

Factura con Impuesto		Factura Exenta		Boleta Honorario	
-------------------------	--	-------------------	--	---------------------	--

FIRMA DEL OFERENTE O DE SU
REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad a que se encuentra aprobado el Presupuesto Municipal certifico que este incluirá disponibilidad presupuestaria en la Propuesta de Proyecto de Presupuesto 2023 en el siguiente ítem:

Sub	Ítem	Asig	Sub Asig	Sub-Sub Asig	DENOMINACION
22	11	999	001	002	Otros

Lo anterior, con el objeto de cubrir Gasto de Contrato Directo de Asesoría Jurídica especializada en "Materia Medioambiental" con Corporación Fiscalía Medio Ambiente (FIMA).



GONZALO ARANGUIZ LEIVA
DIRECTOR SECPLA

NMM/MDDJ.
Nº int:28.



I. Municipalidad de Ñuñoa

ALCALDÍA



26.907/17

Ñuñoa, 28 NOV 2017

ORD.: N° A1.000 / 3141 / 2017

ANT.:

Ord. 1630 del 07/11/2017

MAT.: Envía Informe de observaciones a Declaración de Impacto Ambiental Proyecto: "Egaña - Comunidad Sustentable".

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
Región Metropolitana de Santiago	
OFICINA DE PARTES	
1° Destino: <u>Ñuñoa</u>	Fecha: <u>29/11</u>
2° Destino: <u>GA</u>	Fecha: <u>30/11/17</u>
3° Destino: <u>MCS</u>	Fecha: _____
4° Destino: _____	Fecha: _____
Trámite: <u>2837</u>	

F-2017-43-78-20

DE: SR. ANDRÉS ZARHI TROY
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA

A: SRA. VALERIA ANDREA ESSUS POBLETE
DIRECTORA (S) REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Miraflores N° 222. Pisos 7, 19 y 20, Santiago-Chile

De mi consideración,

Junto con saludar, y en conocimiento del Ord. 1630 del 07/11/2017 se remite adjunto informe de observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Egaña - Comunidad Sustentable", y en mi calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa.

Especial atención es que para tan importante proyecto se profundice la participación de vecinos y organizaciones sociales, y en particular aquellos directamente afectados como es la Junta de Vecinos N° 22 Contra maestre Micalvi, y la Junta de Vecinos N°5 ubicada dentro del área de influencia. Dentro de la legislación vigente cobra especial relevancia la participación ciudadana, ya el proyecto considera, por el tipo y escala del equipamiento, un impacto no solo comunal sino metropolitano.

Este tipo de equipamiento que está emplazado en una localización estratégica en el eje vial de Américo Vespucio y vinculado a la estación Plaza Egaña del Metro, complementa el uso habitacional de todo el sector, creando un polo de desarrollo de servicios que debe estar en equilibrio con las mitigaciones hacia su entorno inmediato, considerando el proceso de densificación en curso en el entorno y del mismo proyecto, conforme a lo cual corresponde sea evaluado como Estudio de Impacto Ambiental, derivado de la magnitud del impacto en el área de influencia.

Considera etapa de obras preliminares, de ejecución y posteriores puestas en marcha del mall, oficinas, habitacional, etc., proceso que constituye un continuo indivisible y que va a impactar no sólo a la comunidad de Ñuñoa sino también a los Municipios aledaños de La Reina e incluso Peñalolén.



I. Municipalidad
de Nuñoa

28 NOV 2017

Ord. N° A 1000/3141

Respecto al Anteproyecto aprobado ante la Dirección de Obras Municipales N° 48 / 2017 de fecha 08 de mayo de 2017, cabe señalar que cuenta con Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano EISTU aprobado con N° 8765 de fecha 09/11/2017.

Para mayor desarrollo se adjunta Informe de Observaciones.

Agradeciendo desde ya su consideración, le saluda atentamente.



ANDRÉS ZARHI TROY
ALCALDE

f

AZT/ SFM /PRT/

Distribución:

CC

- Alcalde Municipalidad de La Reina
- Alcalde Municipalidad de Peñalolén
- Concejo Municipal de Nuñoa
- Administración Municipal de Nuñoa
- Director de Asesoría Jurídica
- Directora de Secpla de Nuñoa
- Director de Obras Municipales de Nuñoa
- Director de Tránsito Municipal de Nuñoa
- Director de Medioambiente de Nuñoa
- CEDOC

INFORME DE OBSERVACIONES

A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "EGAÑA – COMUNIDAD SUSTENTABLE"

1.- Datos del proyecto:

Según lo informado en la D.I.A.:

Nombre del titular: Plaza Egaña SpA

Nombre del representante legal: Sr. Alfredo Palomino Galisteo

Ubicación: Av. Irarrázaval N° 5631, Av. Américo Vespucio N° 65, 71, 135, 173, 199 B, Juan Sabaj N° 56, 98, 118, 138, más terreno de propiedad de Metro S.A. incorporado bajo figura legal de Conjunto Armónico.

Superficie de terreno: predio total de **15.165 m²**

Destino: **habitacional más equipamiento de oficinas y comercial.**

Densidad habitacional: **1.828 departamentos**, correspondiente a 7.312 habitantes, equivalente a 2.240 háb/ha.

Superficie edificada: **176.931,94 m²**, de los que 67.850,07 m² son en subterráneo y 109.081,87 m² sobre nivel de terreno natural.

Estacionamientos: 2.133 estacionamientos vehículos livianos, más 8 para camiones y 1.075 bicicletas.

Monto estimado de inversión: USD 105.712.694

Accesos vehiculares: 3 por Av. Américo Vespucio y 1 por Juan Sabaj.

Etapas: Se declara que el proyecto no se ejecutará por etapas, evaluándose la totalidad en el marco de esta D.I.A.

Vida útil: indefinida

Zona interior 9.126 m² de área verde aprox.

Programa del futuro Permiso de Edificación:

- 4 pisos de **centro comercial** de 7.500 m² con conexión a la estación de Metro Plaza Egaña, emplazado en sector nor-oriental del predio hacia esquina de Avenidas Irarrázaval y Américo Vespucio.
- 3 torres de **vivienda**: 2 de ellas de 32 pisos y una de 31 pisos.
- (Con 477, 600 y 682 departamentos respectivamente, totalizando los 1.828 departamentos)
- 1 torre de **oficinas** de 27 pisos, con 192 unidades
- 6 subterráneos de comercio y **estacionamientos**
- Considera 2.800 m² de **espacios comunes**
- Con 9.126 m² de **áreas verdes**

2.- Antecedentes de aprobaciones municipales y datos de las mismas

Se encuentra aprobado Anteproyecto de Aprobación de Anteproyecto N° 48 – 2017 de fecha 08 de mayo de 2017, ante Dirección de Obras Municipales de acuerdo al siguiente detalle:

Ingreso de solicitud de aprobación de Anteproyecto Expediente N°604 de fecha 29 de septiembre de 2016, con Resolución de Aprobación de Anteproyecto N° 48 – 2017 de fecha 08 de mayo de 2017, y vigencia de 1 año, que cuenta con Resolución N° 199 DOM/P.E. de fecha 28 de septiembre de 2017 por correcciones en cuadros normativos.



I. Municipalidad
de Nuñoa

Roles N°: 3971 – 13/20/21/22/23/62/63/64/65/101 (10 predios involucrados), cuenta con Servidumbre de Paso a terrenos de propiedad de Metro S.A. de dirección Av. Irarrázaval N| 5655 al 5701 y Roles N° 3971 – 14/15/16/17. (Más 4 predios involucrados = total 14 predios).

Propietarios: Plaza Egaña SpA, representante legal Sr. Alfredo Palomino Galisteo y Metro S.A. representante legal Sr. Iván Zambelli Klenner.

Para 4 edificios de 30 pisos y 6 subterráneos.
Destino Vivienda y Equipamiento Locales comerciales y Oficinas

Superficie terreno: 13.434,62 m²
Superficie edificada total: 171.340,81 m²
Sup. Bajo terreno: 64.557,43 m²
Sup. Sobre terreno: 106.783,38 m²

Porcentajes de ocupación de suelo por zonas normativas PRC:
Z-1 A máximo permitido 80%, proyectado 32,67%;
Z-2 A permitido 60%, proyectado 20,02%;
Z-3 A permitido 60%, proyectado 5,35%.

Cantidad de viviendas: 2.020 unidades
Cantidad de Locales comerciales: 31 unidades
Cantidad de estacionamientos: 2.135 unidades más 1.068 bicicletas.
No considera unidades de oficina.

De acuerdo a esto, se plantean las siguientes observaciones:

Los datos del Anteproyecto debiesen ser consistentes con los antecedentes presentados en la presente DIA, por lo que el titular deberá ajustar la información. Asimismo corregir la escala del equipamiento que es Mayor conforme artículo 2.1.36 de la OGUC.

Los datos del Anteproyecto también debiesen ser consistentes con los antecedentes expresados en el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano EISTU, que cuenta con Ord. SM/AGD/ N°8765 de fecha 09 de noviembre de 2017.

El titular señala en capítulo A.4.2 en cuanto a los estacionamientos que el proyecto considera 2.133 para vehículos livianos y 8 para camiones. Nada se señala de los destinados a discapacitados, asimismo existe una contradicción con el Anteproyecto aprobado ya que éste señala como estacionamientos exigibles 2.411 y propuestos 2.137, y en el EISTU se señala 2.141 estacionamientos y 1.067 bicicletas; distribuidos por las siguientes etapas:

- etapa 1°: 992 más 356 bicicletas,
- etapa 2°: 599 estacionamientos más 356 bicicletas,
- etapa 3°: 550 estacionamientos y 355 bicicletas.

El Titular deberá corregir los datos de la línea base ajustándolo a los datos establecidos en el anteproyecto a fin de concordar dichos datos y tener una propuesta ante los distintos estamentos.

El futuro proyecto de edificación será acogido a beneficio de fusión de terrenos y conjunto armónico; asimismo incorpora para su desarrollo lotes adyacentes propiedad de Metro S.A.



Por la conformación de fusión de los 10 paños, se deja un lote isla remanente que corresponde a Pasaje Egaña o Vespucio Interior N° 199-A situación que el titular deberá evaluar a fin de mitigar que este predio quede excluido del territorio.

3.- Consideraciones

- El titular señala que se ingresa al SEIA con motivo del literal **h.1.3** del reglamento referido a la construcción de 300 o más viviendas, pero debiendo también hacerlo conforme al literal **h.1.4** por superar los 1.000 estacionamientos.
- En el capítulo B el titular señala que no correspondería la aplicación del Art 11° de la Ley.
- En relación a la Pertinencia o no de un Estudio de Impacto Ambiental en opinión de este Municipio corresponde un **Estudio de Impacto Ambiental** derivado de la magnitud del impacto en el área de influencia correspondiente a una alteración significativa del valor paisajístico de vista a la cordillera y condiciones de iluminación de los inmuebles aledaños.
- **Ver Art 11° letra e) alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.**
- En este caso, por la magnitud y duración del impacto al valor paisajístico aplicable a las vistas desde el entorno inmediato, Pasaje Egaña o Pasaje Vespucio Interior, y calle Juan Sabaj.

Calle Juan Sabaj, derivado de la aplicación de la proyección de la sombra que generan las torres y la vista a la cordillera, se califica en este numeral, toda vez que las propiedades habitacionales aún existentes ubicadas dentro del Pasaje Egaña o Pasaje particular Américo Vespucio Interior N° 199-A, como las de calle Juan Sabaj quedaran dentro del volumen afectado por sombra proyectada, situación que reviste característica permanente. Esta situación se puede visualizar en la **Lam 23-24 del Anteproyecto**.

Asimismo, el impacto visual de vista a la cordillera en toda la zona de influencia se vería seriamente afectado de manera permanente.

En consecuencia se solicita que la presente presentación sea la correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental ya que se estaría restringiendo el recurso natural del paisaje y del sol, correspondiente a la iluminación natural para las viviendas. Lo anterior es un efecto adverso respecto al recurso natural renovable de la luz solar.

La existencia de viviendas en el entorno inmediato está reconocida por el titular en tabla 32 sobre ruidos.

4.- Fases del proyecto según DIA presentada

El proyecto de construcción se realizara en tres fases:

- Excavación y obra gruesa
- Construcción de torre 1, 2, y 4, más sector de comercio
- Construcción torre 3 y obra gruesa de los subterráneos y sala de ventas
- **Fecha de inicio Mayo 2018**
- **Fecha de término Abril 2023**

5.- Proceso de instalación de faenas

En el capítulo A.5.4 se considera un total de 330 personas entre trabajadores y subcontratistas durante el proceso de construcción

En Plano de Instalación de faenas se señala como acceso de todo el personal la calle Juan Sabaj, con un perfil de 12,00 mts.



I. Municipalidad
de Nuñoa

Dado que en dicha calle aún persiste el uso residencial en los N° 153-137-121 y 85, 87-A, el titular deberá evaluar el traslado del acceso del personal, prefiriendo la Avda. Irrarázaval o Américo Vespucio a fin de no afectar la cotidianeidad de la vida de dichos vecinos.

5.1 Instalación de faenas: aspectos que deben ser corregidos

En dicho plano deberá acotarse la distancia de los contenedores hacia los predios vecinos, a fin de mitigar los impactos visuales y de ruidos, señalando altura de contenedores.

En la zona de acopio de 400 m² no se señala el acopio para sustancias peligrosas, lo que deberá detallarse indicando las correspondientes medidas a adoptar.

El titular señala en A.5.8.1 residuos líquidos industriales; considera lavado de canoas de camiones mixer en el acceso de la obra – considera un flujo de medio diario de 7 camiones mixer día, lo cual debe ser concordante con las tablas de flujo de camiones señalada en anexos.

Tampoco se presenta una solución aceptable en plano de instalación de faenas, respecto del acceso a estacionamientos de sala de venta, ocupando parte de la vereda, acera peatonal Bien Nacional de Uso Público de Américo Vespucio, situación que debe ser rectificadas.

5.2 Recolección de basuras

Los anexos entregados correspondientes a sistema de colector de basura corresponden al desarrollo del proyecto definitivo de edificación propiamente tal, y no al que se describe durante el proyecto de construcción, situación que el titular deberá aclarar y complementar.

5.3 Abastecimiento de combustible y almacenamiento de sustancias peligrosas

En el capítulo A.5.5.3 considera abastecimiento de combustible al interior de la obra y una bodega temporal de residuos peligrosos. DS 148/03 del Ministerio de salud y DS.594/99 y OGUC.

El titular debe aclarar el emplazamiento de ambos y las medidas de seguridad correspondientes.

El titular define la existencia de almacenamiento de sustancias peligrosas A.5.8.8 como de responsabilidad de los subcontratistas, lo cual no corresponde toda vez que como titular deberá asumir tal responsabilidad.

6.- Demoliciones y excavaciones

En el capítulo A 5.8.4 se consideran residuos de demolición 1220m³

Excedentes de tierra 495.950,12m³

Escombros de obras 11.512,32 m³

Respecto de las excavaciones para los 6 subterráneos y localización de napa freática, es necesario que el titular aclare la ubicación del sondeo y la existencia o no de canales de regadío en el predio y servidumbres relacionadas con dichos canales.

No se señala expresamente el proceso de desratización, ni la certificación correspondiente según normas.

7.- Recorrido de camiones para abastecer la faena

En relación a las principales vías consideradas en la fase de construcción el titular debe expresar gráficamente el recorrido de los camiones, vehículos ligeros y peatonales como de las comunas involucradas, contando para ello con pronunciamiento de la Asociación de Canalistas.

8.- Emisiones atmosféricas

El titular señala en las tablas 71 al 76 las emisiones que se desprenden del proceso de la construcción en donde **los años 1 y 2 de la faena se supera el límite máximo permitido para MP10. (Tabla36)**

En consecuencia esto deberá ser compensado en un 150%.

Las propuesta de compensación no están debidamente detalladas; y las medidas descritas respecto de **lavado de camiones y humectación del terreno son mínimas y consideradas insuficientes** dada la magnitud de las obras y el tiempo de ejecución de las mismas.

En tabla 10 se señalan que las emisiones de **material particulado superarán la norma durante los primeros dos años**, por lo que esto deberá ser compensado en 150%; sin especificar como se materializa efectivamente esta compensación salvo la oferta de recuperación de área verde delineada a la JV N° 22.

9.-Estudio de arbolado urbano

En estudio de arbolado urbano se señala la existencia de 3 Phoenix Canarienses dentro del predio signadas como E-12; E-23 y E-28, las cuales si bien no se encuentran bajo protección oficial sí corresponden al imaginario colectivo que construye la identidad de la comuna, por lo cual el titular deberá conservar o bien trasladar las especies para ser incorporadas al proyecto de arquitectura.

10.- Medio Humano área de influencia a la fecha de operación del proyecto considera 25.349 personas.

10.1.- Relación con vecinos

En el acápite tabla 40 alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se señala a las Junta de vecinos **Contramaestre Micalvi N° 22 y la Junta de Vecinos N° 5 Pza. Bremen.**

El titular señala Compromisos ambientales voluntarios solo con la JV N° 22 en reunión celebrada durante el mes de agosto de 2017 aproximadamente en que se considera:

- Tramo de 1 km red de ciclo vía
- Elaboración de proyecto de arquitectura para la ampliación de sede
- Mejoramiento en área verde, pero sin señalar ubicación.
- Plan de comunicación con grupo humanos existentes en el entorno en el proceso de la construcción

Sin embargo, esto solo corresponde a un enunciado de intenciones ante la DOM, ya que no existe un protocolo de dicho compromiso y una ejecución certera de los mismos.

Respecto de la Junta de Vecinos N° 5 no existe ningún compromiso.

Para ambas situaciones el titular deberá expresar con claridad sus ofertas de compensación ambiental, señalando plazos, garantías y firmando protocolo de acuerdo con los representantes de las Juntas de Vecinos y el Municipio.

12.- Patrimonio y Arqueología

En el capítulo B 1.3.2 patrimonio y arqueología se propone un rescate arqueológico, el titular señala posible afectación de sitios arqueológicos o paleontológicos derivados producto de movimiento de tierra, señalado en tabla 49 con 255 de osteofauna y 210 elementos cerámicos.

La propuesta señalada por el particular es retirar los elementos y trasladarlos a algún museo.

Se propone que el titular proponga en el mismo terreno la forma de conservar y explicar los restos hallados en una sala de exposiciones comunitaria permanente abierta al público para conferencias.

13.- Emisiones acústicas y vibraciones

13.1 Emisión de ruidos

El titular deberá cumplir con emisiones de Ruido DS 38/2011, considerando diferencias de niveles existentes entre área de trabajos ubicadas en sector de nivel inferior y población del entorno ubicada en nivel superior.

14.- Flujos vehiculares en etapa de operación

14.1 Accesos vehiculares y peatonales por calle Juan Sabaj

Entre las vías de acceso consideradas en la fase de operaciones, figura la calle Juan Sabaj con tres accesos y con un perfil de 12,00 mts. Uno de estos corresponde a uno de los accesos principales al mall y los otros dos a acceso peatonal principal a la torres 2.

El titular deberá corregir ya que la calle en comento dada su escasa capacidad (12 mts entre líneas oficiales) para absorber los flujos peatonales y vehiculares generados y la escasa capacidad de las aceras existentes, situación contraria a lo señalado por el titular en tabla 40. Letra b).

Asimismo señalar verificar en el EISTU los flujos de salida hacia el norte y sur de Avda. Américo Vespucio y sus soluciones, considerando si estará o no ejecutadas las etapas de AVO.

A la fecha se dispone de un Eistu aprobado Ord N° 8765 de fecha 9/11/17 que define la totalidad de las mitigaciones derivadas del presente proyecto.

En tabla figura 20 y 21 se señalan las rutas de entrada vehicular en punta mañana y punta tarde observándose el uso de la calle Juan Sabaj de 12,00 mts, el cual como se detalló anteriormente es insuficiente por su actual perfil, situación que el titular deberá corregir en su presentación ya que la capacidad de esta vía esta omitida en las tablas 17 a la 20.

En las tablas se omiten flujos vehiculares por calle Juan Sabaj pese a que aparecen como rutas de entrada en PM y de salida en PT para la torre2 habitacional.



I. Municipalidad
de Ñuñoa

14.2 El titular debe desagregar para cada una de las calles involucradas directamente los flujos peatonales de las veredas y en especial de calle Juan Sabaj, y para el cruce de Irrarrázaval con Américo Vespucio (estimándose que para esa esquina corresponde tránsito denso, en especial debido al estado y discontinuidad de los anchos de las veredas existentes (ver tabla 21).

Por lo anterior se discrepa de lo señalado respecto de que existirá tránsito peatonal libre y medio. Lo anterior se refuerza con la carga de pasajeros proyectada de **2.939 personas / hora** en afluencia de estación Metro Plaza Egaña (ver tabla 34) la cual en el 2018 se convertirá en estación de combinación con la puesta en marcha de la línea 3

14.3 El titular debe completar en figura 11 paraderos del transantiago por Avda. Irrarrázaval.

15.- Emisión de gases

Durante la fase de operación se considera la emisión de gases del grupo electrógeno figura (7) en que se da cuenta del punto 1 que presenta proximidad con predios vecinos y que el titular deberá aclarar el distanciamiento a estos y el criterio respecto de considerar primer piso de edificios para los puntos.

16.- PLADECO

Además considerando lo señalado en PLADECO 2016-2021 para la Visión Comunal en cuanto a "la incorporación y participación de sus vecinos en las decisiones que los afectan".

Respecto al área Desarrollo Medio Ambiental cuando se señala como línea N°2 Ñuñoa y el medio ambiente, una relación de respeto y desarrollo sustentable: "Ello implica que debemos exigirnos compromisos y responsabilidades en la aplicación de las políticas y programas con un equilibrio entre los factores económicos, ambientales y sociales."

Y línea N°3 Ñuñoa, una ciudad con calidad de vida: "Ñuñoa cuenta con una vocación residencial, comercial y de servicios" ... "será una tarea importante el potenciar las obras e inversiones (privadas y públicas) en infraestructura, iluminación, áreas verdes, de manera de seguir avanzando en calidad de vida comunal, así como en la operatividad y eficiencia de la red vial".

Dentro de los programas y proyectos: Mejoramiento Integral de la Infraestructura Básica, señalado en PLADECO 2016-2021, está la creación de hitos reconocibles en umbrales de acceso de la comuna, lo que dará identidad, y se considera necesario considerar, junto con la identificación y mejoramiento de predios y espacios residuales de líneas de metro (Estaciones y ventilaciones), realizando diagnóstico junto al metro, para identificar sectores aledaños susceptibles de mejoramiento y utilización del espacio, con proyectos innovadores.

PRT /

PATRICIO REYES TAPIA
DIRECTOR ARQUITECTO

Ñuñoa, noviembre de 2017.

**I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
DIRECCION DE OBRAS
DEPARTAMENTO DE EDIFICACION**

N° 29228/18

ÑUÑO A, 26 NOV 2018

ORD.: N° A 1900/ 3120



SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
Región Metropolitana
OFICINA DE PLANIFICACION

1° Destino: Dirección 28/11
2° Destino: CIA
3° Destino: MRS
4° Destino:
Trámite: 2708

- ANT.: 1) Res. Exta. N°487 del 07.11.2017 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Metropolitano, que acoge a trámite la DIA del proyecto "Egaña-Comunidad Sustentable".
- 2) Ord. N°1630 del SEA de fecha 07.11.2017, remite al municipio la DIA del proyecto "Egaña-Comunidad Sustentable".
- 3) Ord. N°A1.000/3141/2017 de fecha 28.11.2017, de la I. Municipalidad de Ñuñoa, que emite informe de observaciones a la DIA.
- 4) Res. Exta. N°057 del 13.02.2018 del SEA Metropolitano, que extiende suspensión de plazo para el procedimiento de evaluación ambiental, hasta el 30.04.2018.
- 5) Res. Exta. N°154 del 23.04.2018 del SEA Metropolitano, que extiende suspensión de plazo para el procedimiento de evaluación ambiental, hasta el 31.10.2018.
- 6) Ord. N°1663 del SEA de fecha 30.10.2018, CEDOC N°5563 de fecha 05.11.2018, Código Ingreso DOM N°1059 de fecha 06.11.2018.

MAT.: Remite informe sobre Adenda DIA proyecto "Egaña-Comunidad Sustentable".

2018-13-78-74

DE : ALCALDESA (S)

A : SRA. ANDELKA VRSALVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA
MIRAFLORES N°178, PISO 3

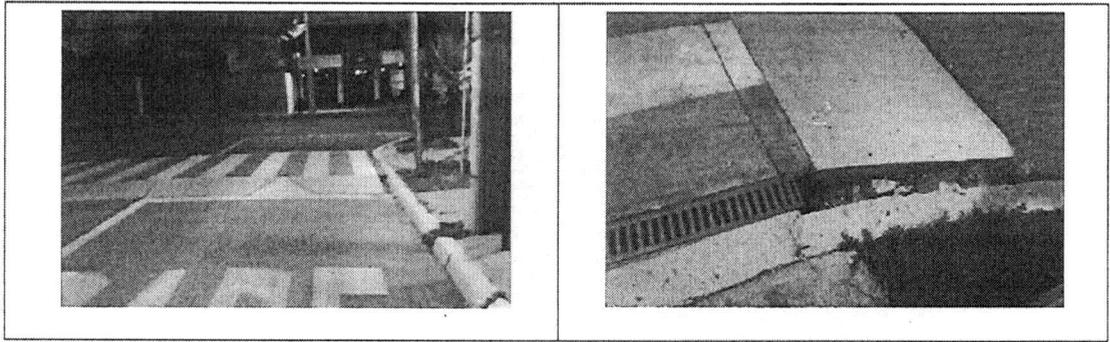
De acuerdo con lo solicitado mediante Ord. N°1663 de fecha 30.10.2018, sobre la Adenda DIA correspondiente al proyecto "Egaña-Comunidad Sustentable", se mantienen las siguientes observaciones y/o consideraciones que se relacionan con las observaciones señaladas en el pronunciamiento anterior mediante el Ord. N°A 1000/3141/2017:

1. Considerando la localización estratégica del proyecto en el eje vial de Américo Vespucio, vinculado además a la Estación Plaza Egaña del Metro; tomando en cuenta la densificación planteada para el destino Residencial y el nuevo polo de Equipamiento y Servicios en un punto del eje vial Américo Vespucio que actualmente se constituye en un polo de desarrollo de impacto metropolitano y con las siguientes características técnicas:
 - Una superficie edificada de 178.801,94m².
 - Una placa comercial de 4 pisos, 3 torres de viviendas de 31 y 32 pisos, completando 1.752 Departamentos y 24 Locales Comerciales.
 - Una torre de oficinas de 27 pisos con 198 Unidades.
 - 6 subterráneos con 2.141 estacionamientos.

Por las características señaladas, al observar que el proyecto considera etapas de Obras Preliminares, de ejecución y posterior puesta en marcha del Mall, Oficinas y Residencias, entre otros destinos; considerando además la alteración significativa al valor paisajístico del sector, tal como la vista a la cordillera, las condiciones de iluminación de los inmuebles aledaños y su duración en el tiempo; se debe señalar, que todos los procesos indicados son a juicio de este municipio, parte de un mismo proceso indivisible, razón por la cual; esta DIA solo puede evaluarse favorablemente si se demuestra que esta tramitaciones ante el SEA califican como una DIA en vez de un Estudio de Impacto Ambiental.

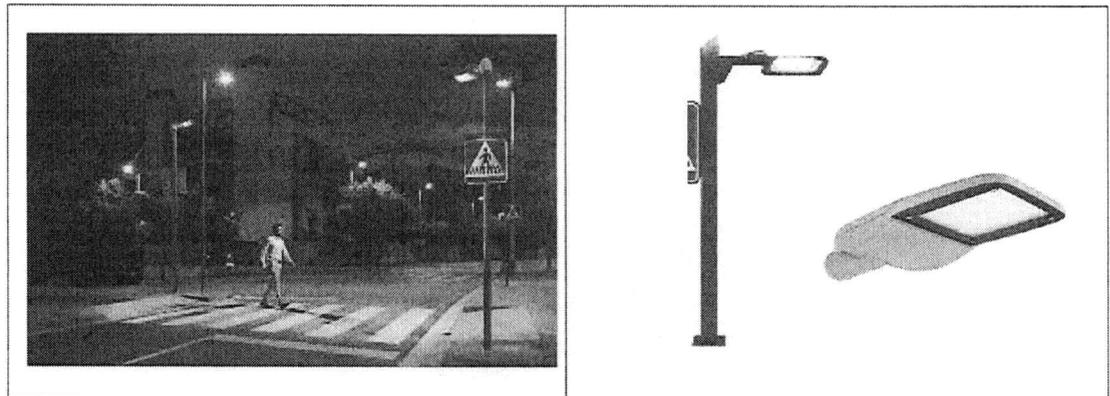
2. Respecto de la Observación 8.- del Ord. N°A 1000/3141/2017 emitido por el municipio, referido a las compensaciones al 150% por las emisiones atmosféricas (tablas 71 a la 76); se reitera lo señalado respecto a la falta de especificación de la propuesta de compensación (salvo compensación de área verde delineada a la JV N°22). Aclarar y/o completar la respuesta.
3. Sobre la referencia en la Respuesta a la Observación N°6.5 (pag. 268), a cerca de la situación de las 3 palmeras tipo Phoenix Canariense; donde hace referencia a la replantación de las especies en otro lugar. Dado que la replantación de una especie de tan largo tiempo de crecimiento no compensa la dimensión observada, referida al imaginario colectivo de los vecinos del sector; se solicita que las tres unidades en comento sean desplazadas físicamente mediante su trasplante dentro del mismo terreno y no su compensación mediante un replantado de unidades nuevas.
4. Se reitera la proposición en el pto. 12 sobre Patrimonio y Arqueología del Ord. N°A 1000/3141/2017 emitido por el municipio, referido a que el titular proponga en el mismo terreno (por ej.- en el espacio del Espacio Cultural), conservar y exponer, cualquier eventual hallazgo arqueológico, derivado de los movimientos de tierra en las primeras etapas del proyecto.
5. Respecto del Compromiso Voluntario 1 denominado "Calle Viva", que establece la remodelación de la calle Juan Sabaj elevando la calzada a nivel de vereda; para la aplicación de dicha medida, se indica que deberá contar con los V°B° de los diferentes actores técnicos por parte de la municipalidad y servicios pertinentes. Aclarar si este compromiso (que genera una vía de uso mixto con prioridad peatonal) se planteó como iniciativa, en alguna de las diferentes jornadas de participación con la comunidad. Como alternativa se plantea la opción de una vía exclusivamente peatonal.
6. Se reitera observación 15 del Ord. N°A 1000/3141 de fecha 28.11.2017 emitido por este municipio, referido a aclarar la distancia mas desfavorable de los equipos electrógenos, uno de los cuales se presenta cercano a deslinda con vecinos. Graficar detalle y acotar.
7. Sobre lo expresado en la Respuesta a la Observación N°6.9.-, con fecha 05.04.2018 se ha publicado en el Diario Oficial, el D.S. N°126 emitido por el MOP, mediante la cual, se adjudica la Obra Pública denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", al grupo Costanera SpA hoy constituido en Sociedad Concesionaria Américo Vespucio oriente II S.A. Al respecto, previo a la aprobación de la presente DIA, se deberá contar con el V°B° favorable de la División de Construcción de Obras Concesionadas MOP.
8. Respecto a la respuesta en la Observación 7.1. de la Adenda, donde se refiere al mejoramiento integral de la infraestructura básica señalada en consideración al PLADECO de Ñuñoa, se solicita complementar las medidas o intervenciones en el espacio público aledaño al proyecto, mediante el mejoramiento de al menos cuatro cruces peatonales de vías menores que desemboquen en alguna de las siguientes vías principales dentro del área de influencia: Av. Irrázaval, Diagonal Oriente, Simón Bolívar y Hamburgo. El mejoramiento deberá considerar el siguiente estándar de equipamiento urbano:

- a) Para las esquinas de los cruces, los dispositivos de rodado, deben ser a nivel de vereda, similar a lo planteado en las siguientes fotografías:

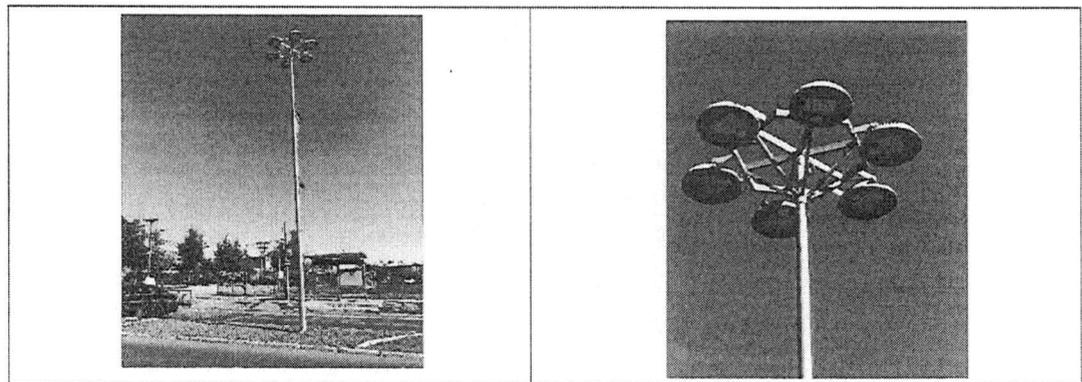


Lo anterior, porque en horario punta, los vehículos que quieren acceder a las vías principales no respetan los pasos de cebra y este elemento cumple también la función de reductor de velocidad.

- b) Se requiere que los cruces cuenten con iluminación, mediante 2 postes con lamparas LED, (uno a cada lado de la calzada) y con una altura de 5 metros similar a lo planteado en las siguientes fotografías.



- c) En bandejones centrales frente a cruces por Irrarázaval, se requiere implementar luminaria tipo monoposte alto con sistema LED, según imagen siguiente:



Es cuanto puedo señalar, respecto de lo expresado en la Adenda informada.

SFM. / CLE. / PRT. / MVA.-

Distribución:

- Administración Municipal
- Archivo DOM/PE.
- Archivo Rol 3971-13,20 al 23,62 al 65,101


SANDRA FUENTES MELO
ALCALDESA (S)



Nº 7567/19



Ñuñoa, 22 MAR 2019

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
 Región Metropolitana de Santiago
 OFICINA DE PARTES

22 MAR 2019

1º Destino: Dirección
 2º Destino: CIA
 3º Destino: FIES
 4º Destino:
 Trámite: 940

ORD.: Nº A1.000 / 701 / 2019
 ANT.:
 Ord. 0391 de fecha 08.03.2019.
 MAT.: Envía Informe de observaciones a la Adenda Complementaria Marzo 2019, proyecto: "Egaña-Comunidad Sustentable"

T 2017-13-78-84

**DE: SR. ANDRES ZARHI TROY
 ALCALDE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA**

**A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
 DIRECTORA REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
 REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
 Miraflores Nº 222. Pisos 7, 19 y 20, Santiago-Chile**

Junto con saludar, y en mi calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, cumpto con informar que las respuestas del titular en la Adenda Complementaria Marzo 2019 del proyecto "Egaña – Comunidad Sustentable", son insuficientes, por tanto, deberá aclarar, complementar y justificar según el informe de observaciones que se adjunta.

En relación a lo anterior, en la Adenda deberá existir concordancia en lo que se exponga en cuanto a datos, respecto al Proyecto aprobado ante la Dirección de Obras Municipales Nº 296 / 2018 de fecha 12 de octubre de 2018, el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano EISTU que fuera aprobado por Ord. SM/AGD/Nº 8765 de fecha 09 de noviembre 2017 y lo declarado ante ese servicio como Declaración de Impacto Ambiental DIA.

Agradeciendo desde ya su consideración, le saluda atentamente.

ANDRES ZARHI TROY
 ALCALDE

AZT / LBM / HAAM / CLE / CPB
 Distribución:
 CC
 -Alcalde Municipalidad de La Reina
 -Alcalde Municipalidad de Peñalolén
 -Concejo Municipal de Ñuñoa
 -Administración Municipal de Ñuñoa
 -Director de Asesoría Jurídica
 -Director de Secpla de Ñuñoa
 -Director de Obras Municipales de Ñuñoa
 -Director de Tránsito Municipal de Ñuñoa
 -Director de Medioambiente de Ñuñoa
 -CEDOC



INFORME DE OBSERVACIONES

ADENDA COMPLEMENTARIA MARZO 2019: "EGAÑA – COMUNIDAD SUSTENTABLE"

1.-Datos del proyecto:

Según lo informado en la D.I.A.:

Nombre del titular: Plaza Egaña SpA

Nombre del representante legal: Sr. Alfredo Palomino Galisteo

Ubicación: Av. Irarrázaval N° 5631, Av. Américo Vespuccio N° 65, 71, 135, 173, 199 B, Juan Sabaj N° 56, 98, 118, 138, más terreno de propiedad de Metro S.A. incorporado bajo figura legal de Conjunto Armónico, en Av. Irarrazaval N°5655 al 5679.

Superficie de terreno: predio total de **15.180,56 m2**

Destino: **habitacional más equipamiento de oficinas y comercial.**

Densidad habitacional: **1.752 departamentos**, correspondiente a 7.008 habitantes, equivalente a 4.619,02 háb/há

Superficie edificada: **178.801,94 m2**, de los que 75.497,30 m2 son en subterráneo y 103.304,64 m2 sobre nivel de terreno natural.

Estacionamientos: 2.141 estacionamientos (1.401 habitacionales, 213 visita, 308 comercio, 219 oficinas y 1.072 bicicletas).

Monto estimado de inversión: USD 105.712.694

Accesos vehiculares: 2 por Av. Américo Vespuccio y 1 por Juan Sabaj.

Etapas: Se declara que el proyecto se ejecutará en tres etapas, evaluándose la totalidad en el marco de esta D.I.A.

Vida útil: indefinida

Programa del Permiso de Edificación N° 296/2018:

- 4 pisos de **centro comercial** de 3.765,64 m2 con conexión a la estación de Metro Plaza Egaña, emplazado en sector nor-oriente del predio hacia esquina de Avenidas Irarrázaval y Américo Vespuccio.
- 3 torres de **vivienda**: de 32 pisos.
- (Con 477, 675 y 600 departamentos respectivamente, totalizando los 1.752 departamentos).
- 1 torre de **oficinas** de 32 pisos, con 198 unidades
- 6 subterráneos de comercio y **estacionamientos**
- Considera 17.421,89 m2 de **espacios comunes**
- Con 6.434,07 m2 de **áreas verdes**
- Densidad habitacional: 4.619,02 háb/há
- Presupuesto oficial: \$43.270.144.739 pesos

2.- Antecedentes de aprobaciones municipales y datos de las mismas.

Se encuentra aprobado el Permiso de Edificación N°296/2018 de fecha 12.10.2018, ante la Dirección de Obras Municipales de acuerdo al siguiente detalle:

Ingreso de solicitud de aprobación de Permiso de Edificación Expediente N°297 de fecha 25 de abril de 2018, con Resolución de Aprobación de Anteproyecto N°14-2018 de fecha 20 de abril de 2018, y vigencia de 1 año.

Roles N°3971 – 13/16/20/21/22/23/62/63/64/65/101 (11 predios involucrados), cuenta con Servidumbre de Paso a terrenos de propiedad de Metro S.A. de dirección Av. Irarrázaval N°5655 al 5701 y Roles N°3971 – 14/15/16/17. (Más 4 predios involucrados = total 15 predios).

Propietarios: Plaza Egaña SpA, representante legal Sr. Alfredo Palomino Galisteo y Metro S.A. representante legal Sr. Ivan Zambelli Klenner.

Para 4 edificios de 32 pisos y 6 subterráneos.
Destino Vivienda y Equipamiento, locales Comerciales y Oficinas.

Superficie terreno: 15.180,56 m²
Superficie edificada total: 178.801,94 m²
Sup. bajo terreno: 75.497,30 m²
Supe. Sobre terreno: 103.304,64 m²

Porcentajes de ocupación de suelo por zonas normativas PRC:

Z-1 A máximo permitido 80%, proyectado 35%
Z-2 A permitido 70%, proyectado 19%
Z-3 A permitido 70%, proyectado 1%

Cantidad de viviendas: 1.752 unidades
Cantidad de Locales Comerciales: 24 unidades.
Cantidad de estacionamientos: 2.141 unidades más 1.072 bicicletas.
Cantidad de oficinas: 198 unidades.

De acuerdo a esto, se plantean las siguientes observaciones:

- 1.1 Se solicita al titular, aclarar y complementar por medio de memoria explicativa, respecto del número de unidades consideradas por destino (vivienda, locales comerciales, oficinas y supermercado), y la metodología de cálculo asignable a los volúmenes de residuos domiciliarios, considerando el máximo de retiro establecido en la Ordenanza N°8 de Aseo de la Municipalidad.
Para el caso de las oficinas, los antecedentes establecidos en la Adenda solo se mencionan en m² y no la cantidad total de oficinas.
- 1.2 Se solicita al titular, corregir el listado de la tabla "Partes y obras del proyecto", en el sentido que no señala la totalidad de las obras constructivas que deben ser materializadas como consecuencia de las obras de mitigación del EISTU que se encuentran detalladas. (Ord. SM/AGD/N°8765 de fecha 09 NOV 2017).
- 1.4 Se solicita al titular, incorporar la totalidad de las obras físicas derivadas de mitigaciones del EISTU a la tabla de los residuos.
- 2.1 Solicita al titular, incluir en su propuesta las medidas de mitigación para los años 1 y 2 en que se superan los límites PM10 y NOx.

2.11 Se solicita al titular, incorporar la totalidad de las obras físicas mencionadas en el EISTU con el detalle de los trabajos a realizar y sus emisiones.

2.12 – 2.13 – 2.14 – 2.15

Se solicita al titular, incorporar la totalidad de las obras físicas mencionadas en el EISTU con el detalle de los trabajos a realizar y las emisiones.

3.1 Se propone que el titular proponga en el mismo terreno la forma de conservar los restos arqueológicos y de osteofauna hallados, en un lugar o sala abierto al público e informar de manera didáctica el contenido.

6.3 Dado que las consideraciones del proyecto evaluado por el EISTU Ord. N°8765 de fecha 09 noviembre 2017 fueron planteadas en un escenario con la concesión de AVO II materializada para la tercera etapa de construcción, y que el titular señala que no se tiene certeza alguna de cómo se ejecutara y cuáles son los alcances del proyecto final AVO II, se solicita explicitar como se va a dar cumplimiento desde la tercera etapa en adelante, en el escenario que AVO II no se encuentre materializado, o que sufra variaciones sustanciales.

Dado que la calle Juan Sabaj fue evaluada en el tramo de Av. Irrarázaval al acceso del proyecto por el EISTU, con tránsito bidireccional, en la presente Adenda dicha condición se modifica a tránsito **preferentemente peatonal**, dentro de compromisos ambientales voluntarios. En consecuencia el titular deberá aclarar los alcances e impactos que significa esta medida en torno al EISTU aprobado.

Al respecto las medidas de mitigación vial establecidas en el EISTU y sus posibles modificaciones, no pueden ser utilizadas como compromisos ambientales voluntarios.

6.4 Se solicita al titular, actualización del certificado de la DGAC.

7.1 Se solicita al titular, que la fecha o Hito de la implementación del mejoramiento de los cruces peatonales, presentado como compromiso voluntario, corresponda a la primera recepción parcial del proyecto.

8.1 Se solicitar al titular, respecto al compromiso voluntario denominado "Calle Viva", que este sea materializado y recepcionado junto con la primera recepción parcial del proyecto. Adicionalmente, deberá incorporar señalética, por calle Juan Sabaj y Carlos Montt, así como medidas de resguardo del flujo peatonal, mediante bolardos retráctiles u otra medida de similares características. En el caso de implementar el sistema de control de flujo vehicular mediante bolardos retráctiles, se solicita garantizar el acceso de vehículos de emergencia.

8.3. 2) Considerando que la propuesta de mejoramiento en el área verde sobre Av. Américo Vespucio, entre Nuncio Laghi y Francisco Villagra, ya ha sido elaborada por la Municipalidad, se solicita al titular que ésta se complemente con equipamiento urbano, para lo ya ejecutado en terreno. En reemplazo del compromiso voluntario anterior, se solicita la reconstrucción del área verde ubicada en Eduardo Castillo Velasco con Contramaestre Micalvi contigua a la sede social (Junta de Vecinos N°22).

- 8.4 Se solicita al titular, respecto del compromiso voluntario ambiental N°10 "Plan de Monitoreo Acústico", que la frecuencia de entrega del informe de resultado del monitoreo sea entregado en línea con acceso a las unidades pertinentes del Municipio, a fin de no sobrepasar los límites máximos del DS 38 sobre emisión de ruidos.
- 9.1 Se solicita al titular, que explicita la cantidad de unidades habitacionales, locales comerciales, oficinas, supermercado, los cuales deben ser coincidentes con lo establecido en el permiso de edificación N°296 de fecha 12 de octubre del 2018. Asimismo se solicita que el número de estacionamientos no sobrepase el umbral establecido por el EISTU.
- 9.3 Se solicita al titular, que explicita los plazos del compromiso ambiental N°1 "Calle Viva", el cual deberá ser proyectado, aprobado y ejecutado previo a la primera **recepción final parcial**.
- 9.4 Se solicita al titular, que en relación al compromiso voluntario ambiental N°2 "Cesión de Zonas Verdes", que explicita los plazos el cual deberá ser proyectado, aprobado y ejecutado previo a la primera recepción final parcial.

Se solicita al titular, que en relación al compromiso voluntario ambiental N°3 "Habilitación de un Espacio Cultural", que explicita que los plazos corresponderán a la **recepción final parcial de dicho espacio**.

- 9.9 Se solicita al titular, que aclare cómo durante el proceso de la construcción se va a evitar el uso de las calles aledañas como estacionamientos para camiones, proveedores, clientes y trabajadores de la faena.
- 9.13 Se solicita al titular, aclarar en la tabla de "Resumen Residuos Sólidos Domiciliarios – Torre de Oficina y Comercio", ya que las cifras en litros no son coherentes entre Supermercado y Locales Comerciales.
Asimismo aclarar el modo de cálculo de volumen que se generara por las unidades habitacionales, locales comerciales y oficinas, indicando si es diario. Se deberá considerar que el retiro de residuos en el sector, el Municipio lo realiza 3 veces por semana (martes, jueves y sábado), igualmente es dable señalar que el Municipio no realiza retiros de residuos a grandes generadores como el supermercado.
- 9.17 En relación al Compromiso Ambiental Voluntario N°11, se hace presente al titular que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal N°8 , la limpieza del entorno diaria de la obra es de carácter obligatorio, y por lo tanto, no puede considerarse como compromiso voluntario.
En consecuencia el titular deberá reemplazar este compromiso ambiental voluntario.
- 9.20 Se solicita al titular, aclarar en la tabla de "Resumen Residuos Sólidos Domiciliarios – Torre de Oficina y Comercio", ya que las cifras en litros no son coherentes entre Supermercado y Locales Comerciales.
Asimismo aclarar el modo de cálculo de volumen que se generara por las unidades habitacionales, locales comerciales y oficinas, indicando si es diario. Se deberá considerar que el retiro de residuos en el sector, el Municipio lo realiza 3 veces por semana (martes, jueves y sábado), igualmente es dable señalar que el Municipio no realiza retiros de residuos a grandes generadores como el supermercado.

- 9.21 Se solicita al titular, dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza N°34 de Participación Ciudadana del Municipio, a fin de ajustar la metodología aplicada.
- 9.24 Se solicita al titular, que en su presentación de Plan de Compensación se priorice el territorio comunal de Ñuñoa, con vegetación nativa y especies de crecimiento de 5 años en adelante.
- 9.27 Se solicita al titular, complementar y ajustar su información respecto del área de influencia del proyecto y la densidad resultante, en base a los antecedentes disponibles en el Municipio, correspondiente a los permisos de edificación otorgados y anteproyectos dentro del área de influencia.
- 9.30 Se solicita al titular, que explique la contradicción existente entre el compromiso voluntario N°1 "Calle Viva", correspondiente a calle Juan Sabaj, y los cuadros de rutas vehiculares de ingreso y salida del proyecto, y su correlación con el EISTU aprobado (Pag. 205) ya que de dichos gráficos se desprende que no será posible el preferentemente peatonal, ya que figura como ruta de acceso y salida del conjunto.
- 9.31 Se solicita al titular, aclare como el proyecto de sombras va afectar la casa isla y a las viviendas unifamiliares existentes por calle Juan Sabaj y calle Carlos Montt y especificando horario de sombra en meses según las estaciones de año.
- 9.33 - 9.37
Se solicita al titular, respetar la condición "preferentemente peatonal" según lo establecido en el PLADECO, página 292, número 2, dado que con la información presentada correspondiente al flujo vehicular, la calle Juan Sabaj, tendría un carácter preferentemente vehicular, anulando así el compromiso voluntario ambiental N°1 "Calle Viva".
- 9.38 Se solicita al titular, actualizar la información conteniendo datos respecto de los últimos permisos de edificación y anteproyectos otorgados en el área de influencia y contrastarlo con las estimaciones de densidades propuestas.
- 9.50 Considerando el compromiso voluntario N°6, y que la exigencia del EISTU de ciclovía en Dublé Almeyda, desde calle Monckeberg hasta Av. Américo Vespucio, fue realizado por el SERVIU Metropolitano, se solicita al titular, reemplazar dicha mitigación de 1,1 km por la extensión del compromiso voluntario N°6 en la misma longitud.

 HAAM / Secretaría Comunal de Planificación

 GPB / Asesoría Urbana

 CUE / Dirección de Obras

 ASB / Dirección de Medio Ambiente

 OCS / Dirección de Transito